



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO
PROCESO**

Proyecto de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Janeth Carolina Freire Villamarín

TUTOR:

Dr. Mg. Rubén Guevara

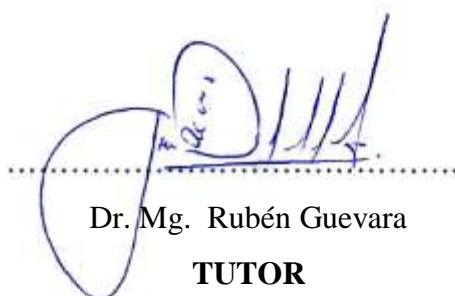
Ambato – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO**” de la Srta. Janeth Carolina Freire Villamarín, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 07 de octubre del 2015



Dr. Mg. Rubén Guevara
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 07 de octubre del 2015

LA AUTORA



Janeth Carolina Freire Villamarín

CI. 050396801-8

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**” presentado por la Sra. Janeth Carolina Freire Villamarín de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman:

f).....

Presidente

f).....

Miembro

f).....

Miembro

DERECHOS DE LA AUTORA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de la autora.

Ambato, 07 de Octubre del 2015

AUTORA



Janeth Carolina Freire Villamarín

CI. 050396801-8

DEDICATORIA

Como fundamento en mi vida, agradezco a Jehová Dios, por su infinita bondad e incontables bendiciones, quien cada día me concede el regalo de la vida, la oportunidad de recrearme en su creación y de su mano alcanzar mis sueños. A mis amados padres, Edmundo y María de Lourdes, quienes desde pequeña han velado por mi bienestar y educación, nunca han dejado de ser mi apoyo en todo momento y circunstancias de la vida. Pero sobre todo por su amor incondicional. Este trabajo ha sido posible gracias a ellos. A mi esposo y amigo, Fernando, quien me brindó su amor, estímulo y apoyo constante durante todos estos años de carrera universitaria. ¡Gracias!

Finalmente, a mi pequeña Isabella, quien con su inocencia y dulzura, se ha robado mi corazón y ha sido el principal motivo de superación e inspiración para lograr cada uno de los peldaños durante esta etapa de mi vida.

LA AUTORA

Janeth Carolina Freire Villamarin

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi asesor de tesis el Dr. Rubén Guevara, por la orientación y ayuda brindada para la realización de este trabajo de investigación.

A la Universidad Técnica de Ambato y a sus docentes por brindar la oportunidad de superación intelectual y profesional de sus estudiantes.

A Daysi y Bolívar, quienes con sus conocimientos y experiencia han contribuido generosamente a la elaboración de este trabajo.

A Jessica y Andrea, quienes me han mostrado su infinita bondad y amistad incondicional durante estos años.

A Consuelo Toscano, compañera y amiga, con quien he compartido gratos momentos.

A mi familia quienes han contribuido enormemente a la cristalización de esta meta.

LA AUTORA

Janeth Carolina Freire Villamarin

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Derechos de la Autora.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro:	3
Meso:.....	4
Micro:.....	5
Árbol de Problema	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis	8
Formulación del Problema	8
Interrogantes de la Investigación	8
Delimitación de la Investigación.....	8
Delimitación del Contenido	8

Delimitación del Problema.....	9
Delimitación Espacial:	9
Delimitación Temporal:	9
Delimitación Temporal de la Investigación	9
Unidades de Observación.....	9
Justificación.....	9
Objetivos	10
General	10
Específicos	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	11
Objetivos:	11
Objetivo General:	11
Objetivos Específicos:.....	11
Fundamentación	12
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	13
Constitución de la República del Ecuador	16
Categorías Fundamentales	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	22
Procedimiento Directo	23
Constitución de República del Ecuador	23
Código Orgánico Integral Penal.....	25
Procedimiento Directo	27
Definición de Procedimiento Directo.....	28
Sistemas Procesales.....	29
Sistema Acusatorio.....	30
Sistema Inquisitivo.....	30
Sistema Mixto	31
Reseña Histórica de los Procedimientos Especiales	32

Fundamentación Teórica Doctrinal.....	34
Procedimientos Especiales	34
Derecho a la Defensa	36
Imparcialidad Judicial	37
Celeridad Procesal.....	40
Simplificación del Proceso.....	41
Procedimiento Directo en otras Legislaciones.....	41
Garantías del Debido Proceso	43
Derecho Natural	43
Principios del Debido Proceso	44
El Derecho a una Tutela Judicial Efectiva.	44
Principio de Contradicción.....	45
Principio de Legalidad	45
Principio de Celeridad.....	46
Principio de Igualdad	46
Principio de Publicidad.	47
Garantías del Debido Proceso	48
Antecedentes	49
Históricos	49
Legales	51
Finalidad.....	52
Supremacía de la Constitución.....	53
Eficacia Jurídica	53
Hipótesis.....	54
Señalamiento de Variables.....	54

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	55
Modalidad Básica de la Investigación.....	55
Bibliográfica Documental	55
De Campo.....	55
Nivel o Tipo de la Investigación	56

Investigación Exploratoria	56
Investigación Descriptiva.....	56
Asociación de Variables.....	56
Población y Muestra.....	57
Población.....	57
Muestra.....	57
Operacionalización de Variables.....	59
Variable Independiente: El Procedimiento Directo	59
Variable Dependiente: Garantías del Debido Proceso	60
Técnicas e Instrumentos.....	61
Encuesta	61
Plan de Recolección de la Información.....	62
Recolección de Información	63
Clasificación de la Información	63
Tabulación de la Información	63

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta	64
Tabulación, Análisis E Interpretación de Resultados	64
Comprobación de la Hipótesis	85

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	88
Recomendaciones.....	89

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	90
Antecedentes de la Propuesta.....	90
Justificación.....	91
Objetivos	92

Objetivo General	92
Objetivos Específicos:.....	93
Análisis de Factibilidad.....	93
Fundamentación Legal	94
Desarrollo de la Propuesta	96
Modelo Operativo	99
Administración.....	100
Recursos Institucionales.....	100
Recursos Humanos	100
Recursos Tecnológicos.....	100
Recurso Financiero.....	101
Plan de Evaluación.....	101
Matriz del Plan de Evaluación	101
Bliografía.....	102
Linkografía.....	103
Anexos.....	105

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Operacionalización de la Variable Independiente.....	59
Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Dependiente	60
Cuadro No. 3 Plan de Recolección de la Información.....	62
Cuadro No. 4 Plan de Evaluación	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	21
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	22
Gráfico No. 5 Pregunta N° 1	65
Gráfico No. 6 Pregunta N° 2	66
Gráfico No. 7 Pregunta N° 3	67
Gráfico No. 8 Pregunta N° 4.....	68
Gráfico No. 9 Pregunta N° 5	69
Gráfico No. 10 Pregunta N° 6.....	70
Gráfico No. 11 Pregunta N° 7	71
Gráfico No. 12 Pregunta N° 8.....	72
Gráfico No. 13 Pregunta N° 9	73
Gráfico No. 14 Pregunta N° 10.....	74
Gráfico No. 15 Pregunta N° 1	75
Gráfico No. 16 Pregunta N° 2.....	76
Gráfico No. 17 Pregunta N° 3.....	77
Gráfico No. 18 Pregunta N° 4.....	78
Gráfico No. 19 Pregunta N° 5.....	79
Gráfico No. 20 Pregunta N° 6.....	80
Gráfico No. 21 Pregunta N° 7.....	81
Gráfico No. 22 Pregunta N° 8.....	82
Gráfico No. 23 Pregunta N° 9.....	83
Gráfico No. 24 Pregunta N° 10.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	57
Tabla No. 2 Muestras.....	58
Tabla No. 3 Pregunta N° 1.....	65
Tabla No. 4 Pregunta N° 2.....	66
Tabla No. 5 Pregunta N° 3.....	67
Tabla No. 6 Pregunta N° 4.....	68
Tabla No. 7 Pregunta N° 5.....	69
Tabla No. 8 Pregunta N° 6.....	70
Tabla No. 9 Pregunta N° 7.....	71
Tabla No. 10 Pregunta N° 8.....	72
Tabla No. 11 Pregunta N° 9.....	73
Tabla No. 12 Pregunta N° 10.....	74
Tabla No. 13 Pregunta N° 1.....	75
Tabla No. 14 Pregunta N° 2.....	76
Tabla No. 15 Pregunta N° 3.....	77
Tabla No. 16 Pregunta N° 4.....	78
Tabla No. 17 Pregunta N° 5.....	79
Tabla No. 18 Pregunta N° 6.....	80
Tabla No. 19 Pregunta N° 7.....	81
Tabla No. 20 Pregunta N° 8.....	82
Tabla No. 21 Pregunta N° 9.....	83
Tabla No. 22 Pregunta N° 10.....	84
Tabla No. 23 Verificación de hipótesis.....	85
Tabla No. 24 Modelo Operativo.....	99

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de titulación, bajo la modalidad de Proyecto de Investigación, titulado: **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO”** aspira ser un sustento científico académico, tanto para los conocedores de las Ciencias Jurídicas como de los estudiantes de derecho y sin duda para la comunidad en general.

El presente trabajo se ha orientado abordar el estudio de la problemática que existe en la aplicación del Procedimiento Directo y su deficiente concordancia con los presupuestos constitucionales del Debido Proceso que consecuentemente desemboca en una transgresión a la Constitución de la Republica.

En el árbol de problemas se identificó las causas y efectos que presenta esta problemática, mientras que en el análisis crítico se analizaron los derechos transgredidos con la aplicación de este procedimiento especial.

Al plantear las interrogantes de la investigación, se analizó la problemática en distintos campos de aplicación. En la delimitación del objeto de la investigación se determinó la aplicación del tema en el ámbito jurídico, el lugar, el periodo y las unidades de observación. El objetivo general y los específicos permitieron aportar métodos encaminados a encontrar la solución a la problemática planteada; en cuanto al marco teórico, las consultas efectuadas en libros y páginas web, de diversos autores respaldan la investigación.

La metodología aplicada al presente trabajo investigativo, proporcionó una estructura técnica para descubrir las causas reales del problema planteado, mediante la aplicación de encuestas a los Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales del Cantón Latacunga y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Latacunga, que finalmente emitió los resultados esperados. Efectuada la investigación, se determinó las conclusiones y recomendaciones, fuente basal para la elaboración de la propuesta, que pretende evitar la vulneración de las Garantías del Debido Proceso y prestar una solución jurídica al problema.

ABSTRACT

The job titling in the form of research project, entitled "**THE DIRECT PROCESS AND THE GUARANTEES OF DUE PROCESS**" aims to be an academic scientific basis for both connoisseurs of legal sciences and law students and certainly for the community in general.

This work has been aimed at addressing the study of the problems that exist in the application of the direct process and its poor concordance with constitutional due process budgets, which consequently leads to a violation of the Constitution of the Republic.

In the problem tree causes and effects that this problem has been identified, while critically analyzing the rights violated by the application of this special procedure were analyzed.

By raising the questions of research, the problem was analyzed in different fields of application. In the delimitation of the object of the application of research topic in the legal field, the place, and the time and observation units was determined. The overall objective and specific methods make it possible aimed at finding a solution to the issues raised; as the theoretical framework, the consultations in books and websites, several authors support research.

The methodology used in this research work provides a technical structure to discover the real causes of the problem, by applying surveys to Criminal Guarantee Judges, prosecutors and lawyers in free practice in Latacunga city, which finally he delivered the expected results.

Conducted the investigation, findings and recommendations, basal source for the development of the proposal, which aims to prevent the violation of the guarantees of due process and to provide a legal solution to the problem.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación radica en el interés de investigar el grado de afectación a los presupuestos constitucionales del Debido Proceso con la aplicación del Procedimiento Directo, ante la necesidad de contribuir que la simplificación de procesos, a más de dar una respuesta ágil a los índices de criminalidad, salvaguarde la aplicación de un juicio justo y que las garantías fundamentales se consagren en la decisión judicial.

De este modo, el trabajo investigativo se estructura por capítulos.

El Capítulo I denominado: El PROBLEMA con el Tema: “EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO”. En el cual se ha desarrollado la contextualización del problema en los niveles macro, meso y micro; análisis crítico, prognosis, formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación de la investigación, delimitación del problema, unidades de observación, justificación, objetivos, general y específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se compone de antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, fundamentación doctrinaria, fundamentación legal, categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables independiente y dependiente.

EL CAPÍTULO III, determinado METODOLOGÍA, contiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan de recolección de información, plan de procesamiento y análisis de la información.

EL Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, contiene un apropiado análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas, para la verificación de la hipótesis.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, establecidas

tras la ejecución de la investigación, los cuales permitirán elaborar el contenido de la propuesta.

EL Capítulo VI nombrado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, enfocado a resolver la problemática investigada.

Finalmente se concluye con la Bibliografía, linkografía y cuerpos legales que ha servido de sustento para la elaboración de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema: El Procedimiento Directo y las Garantías del Debido Proceso.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

Esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis sobre las garantías básicas del debido proceso, en relación con el Procedimiento Directo previsto en el vigente Código Orgánico Integral Penal (COIP), para lo cual será necesario contar con las siguientes observaciones:

Abordando el estudio del debido proceso, se conoce que este término emana de la expresión anglosajona *dueprocess of law*, (debido proceso legal) por tanto que el debido proceso es producto de Derecho Inglés Medieval, y básicamente su origen se remonta a la carta magna inglesa del año 1215, en la que se esbozaban los principios del debido proceso, procurando la aplicación de un juicio justo (Gozaíni, 2004).

La Carta Magna Inglesa, es uno de los referentes históricos más relevantes, cuyos principios con el discurrir del tiempo y la evolución del derecho se ha instaurado en diversos tratados internacionales.

La compatibilidad del debido proceso y los procedimientos, tanto ordinarios y especiales en materia penal, es sin duda imprescindible.

La aplicación de procedimientos especiales nace de la necesidad de disminuir el tiempo de la actuación judicial, y de esta manera hacer efectivo la reparación del

daño a la víctima. Las bases de la normativa penal, se remontan al derecho romano, que en las doce tablas hace referencia a los actos delictivos y las penas que habrían de aplicarse, sin embargo, frente a esta normativa, interfería otros derechos, como es el caso de la composición, esta figura era aplicada a lesiones leves (os factum), y se constituía como un procedimiento especial que concluía el procedimiento, diferente al ordinariamente establecido, en la que el actor del hecho compensaba económicamente al ofendido, quien a su vez abandonaba sus anhelos de venganza (Mommsen, 1999).

Meso:

La consideración de los principios del debido proceso por tratados internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, conllevó que a inicios del siglo XXI estos principios sean incorporados a las legislaciones hispanoamericanas que han suscrito los antedichos tratados internacionales, constituyéndose como una garantía invulnerable, necesaria para la validez de procesos y la eficacia de la administración de justicia.

En cuanto a los procedimientos especiales son considerados como una opción acertada para cumplir con los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, en nuestra legislación contamos con: procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito y el procedimiento para la acción privada, esto previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La presente investigación analizará uno de ellos, el Procedimiento Directo, que tiene su origen en el extinto Código de Procedimiento Penal, en el que se establecía el Procedimiento simplificado, incorporado en la reforma efectuada en el año 2009 (Ls/n. RO-S 555: 24 de-mar-2009), el que podía ser pedido por el fiscal, antes de la audiencia preparatoria de juicio, si cumplía con los requisitos previstos en el Art. 370.1, si era aceptada la petición se llevaba a cabo la audiencia de juzgamiento en el tiempo de 24 horas si el procesado estaba detenido y en cinco días, si éste, estaba en libertad. Sin embargo este procedimiento no era de obligatoria aplicación. De manera

que con la promulgación del vigente COIP, se instaura el procedimiento directo, similar al simplificado, a diferencia que este es obligatorio, debido al carácter de la ley mandatorio y su incuestionable aplicación al cumplirse con los presupuestos legales previstos.

Micro:

El Debido Proceso enmarca un conjunto sistemático de principios y presupuestos garantistas de derechos, aplicados a la actividad punitiva del Estado frente a los particulares, los que fueron instaurados en el sistema legal ecuatoriano por primera vez en la Constitución Política de 1993. Actualmente reglada en los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador

El procedimiento directo, como proceso especial previsto en el Código Orgánico Integral Penal, ha sido aplicado inmediatamente desde que en mencionado cuerpo legal entro en vigencia.

Recabada información sobre la aplicación del procedimiento directo, viene a conocimiento que desde el de 10 de agosto de 2014 (fecha en que el COIP entro en plena vigencia), hasta el 08 de marzo del 2015, a nivel nacional, han sido sometidos a Procedimiento Directo 4.697 delitos, considerados como no graves, como tenencia ilegal de sustancias estupefacientes, hurto, robo, destrucción de bienes, receptación, tenencia y porte de armas.

Datos proporcionados por el Departamento de Delitos copio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado

Árbol de problema

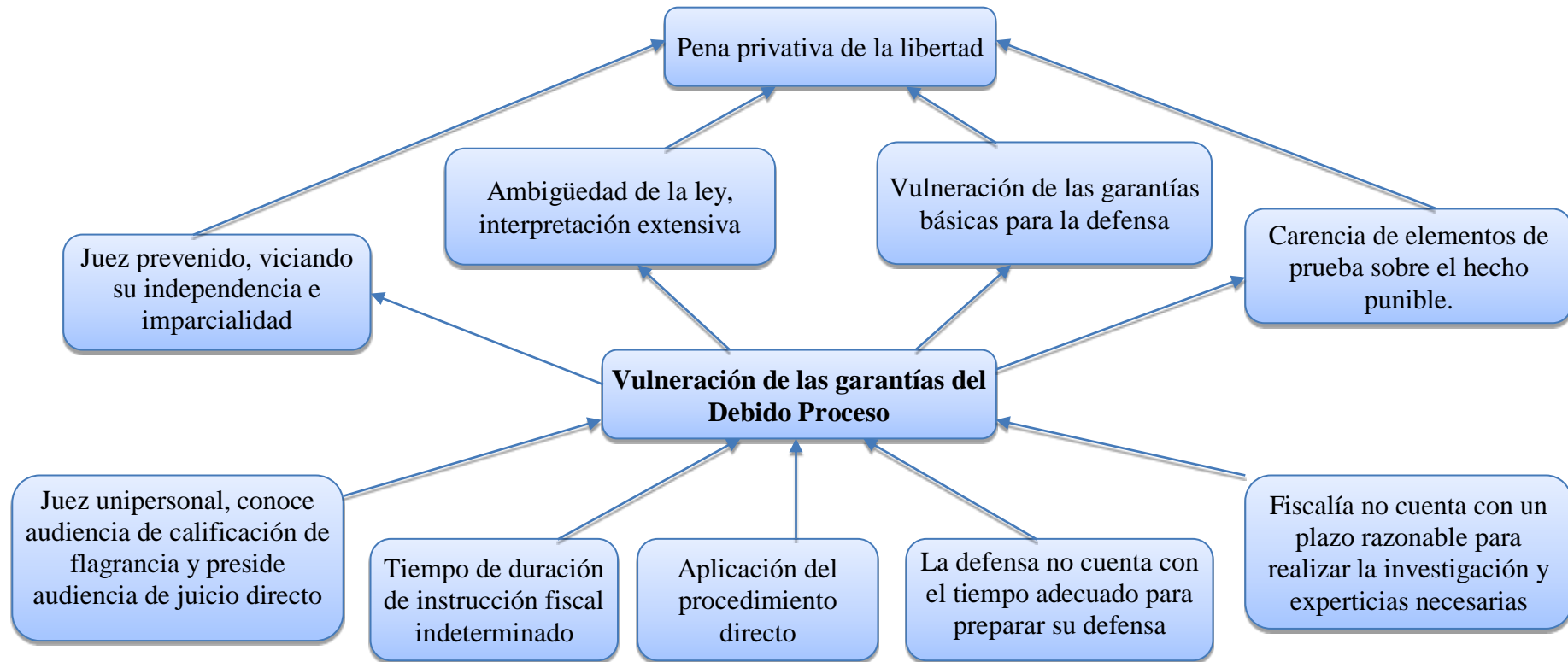


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Contextualización

Elaboración: Janeth Freire

Análisis crítico

Al realizar un estudio sobre la compatibilidad del Procedimiento Directo, previsto en el Art. 640 del COIP, con las garantías del debido proceso, determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se puede concluir que existen principios constitucionales vulnerados al estructurar este procedimiento especial.

En tal sentido, el numeral 4 del Art. 640 estipula que el Juez que presidió la audiencia de calificación de flagrancia, es el competente además para ventilar la audiencia de juicio directo, debe entonces entenderse que el Juez en cuestión, conlleva ya una prevención del caso y por ende a una convicción anticipada de los hechos, viciando la independencia e imparcialidad del juzgador (Art.76, num.7 Lit. K), generando de este modo la figura de un juez unipersonal, frente a esta premisa es importante señalar que en la legislación ecuatoriana se basa en un sistema mixto, en el que se han separado las funciones, una de ellas la investigativa que es competencia de la Fiscalía General del Estado y las funciones de decisión, que recaen sobre el órgano jurisdiccional.

El análisis de las reglas relativas al Procedimiento Directo, se evidencia que no se establece claramente la duración de la instrucción fiscal, en el núm. 5, del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se limita a establecer el plazo en el que se anunciarán las pruebas por escrito, y este será de tres días antes de la audiencia de juicio directo, lo que llevaría a la deducción que la instrucción fiscal se realizará en un plazo máximo de siete días, tiempo a la vez cuestionable, debido a la necesidad del fiscal de obtener resultados de experticias periciales que en ocasiones pueden tardar más del tiempo determinado, que a más de ello no se posibilita ser ampliado. Con lo expuesto, es necesario tener en cuenta que la interpretación de la norma penal es restrictiva, esto es, en apego literal de lo establecido por la ley, que en lo relativo a este enunciado no es aplicable, dejando un evidente vacío.

Las garantías procesales, establecidas en la Constitución de la República, determinan el derecho de las personas a la defensa, que en su dimensión incluye el de contar con

el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa (Art.76, num.7 Lit. B), garantía que evidentemente, no es del todo satisfecha en la aplicación de este procedimiento especial, pues desde la calificación de flagrancia hasta la audiencia de juicio directo, conforme al art.640 del COIP, media como plazo máximo diez días, de tal manera que podría ser menor.

Prognosis

Al no dar una solución al problema, los resultados negativos alcanzan amplio grado de afectación en diversos niveles tanto cantonal, provincial, regional y nacional, estableciéndose como un problema con la justicia, debido a las evidentes transgresiones a las Garantías Básicas del Debido Proceso en la aplicación del Procedimiento Directo.

Formulación del Problema

¿Cómo influye el procedimiento directo en las garantías del debido proceso en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015?

Interrogantes de la Investigación

- ¿En qué consiste el procedimiento directo?
- ¿En qué consisten las garantías del debido proceso?
- ¿De qué manera se puede solucionar el problema?
- ¿De qué manera el procedimiento directo vulnera las garantías del debido proceso en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015?

Delimitación de la Investigación

Delimitación del Contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Aspecto: Las Garantías del Debido Proceso

Delimitación del Problema

Delimitación Espacial:

La presente investigación se llevará a cabo en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Delimitación Temporal:

Desde la aplicabilidad temporal, esta investigación se efectuará partiendo de un análisis socio jurídico durante el año 2015

Delimitación Temporal de la Investigación

El presente proyecto de investigación se desarrollará en los meses de enero a septiembre del 2015.

Unidades de Observación

- Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga
- Fiscalía del Cantón Latacunga
- Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Latacunga.

Justificación

El presente proyecto investigativo es importante, por cuanto es menester demostrar la vulneración a las garantías básicas del Debido Proceso que se da la aplicación del Procedimiento Directo, mediante este proyecto se pretende hacer un aporte valido encaminado a lograr transformaciones trascendentales dentro de la materia penal.

Es viable debido a que el campo de investigación es amplio y vasto para recoger criterios sobre esta Institución, de manera que el análisis del mismo será respaldado con datos reales que responden a una necesidad emergente de la sociedad. Existe basta doctrina jurídica e importantes aportes científicos relativos a esta materia.

Analizada además la factibilidad metodológica, técnica y económica, los recursos se consideran accesibles. A más de la evidente importancia, relevancia y vigencia del tema, lo que se constituye en tema de interés y que amerita una profunda investigación y análisis.

Es novedoso, pues el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene una norma penal que lleva apenas meses en vigencia, y en la administración de justicia ha causado varias interrogantes que serán analizadas.

En general los beneficiarios de la investigación serán los operadores de justicia y en especial los procesados quienes podrán hacer efectivos sus derechos constitucionalmente reconocidos para el debido proceso.

Objetivos

General

- Determinar de qué manera el Procedimiento Directo influye en las garantías del debido proceso, en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015.

Específicos

- Conocer en qué consiste el procedimiento directo
- Conocer en qué consisten las garantías del debido proceso
- Proponer una solución al problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

De la información recabada a través de una intensa investigación en las bibliotecas de la Universidades de mayor trascendencia en el centro del país, acerca de : **El Procedimiento Directo y las Garantías del Debido Proceso**, se ha observado que no existen proyectos similares al problema planteado ni mayor información por lo que ha sido necesario obtener dicha información por variables, obteniendo un proyecto relacionado con la variable dependiente, siendo el resultado los siguientes datos y comprándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

ALICIA JACQUELINEALTAMIRANO YUGCHA, ABG, Universidad Técnica de Ambato UTA, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. “LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS EN TUNGURAHUA EN EL 2009”

Objetivos:

Objetivo general:

- Analizar las garantías básicas del debido proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación en materia penal.

Objetivos específicos:

- Establecer si se aplican las normas del Debido Proceso de los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.
- Determinar qué principios constitucionales son vulnerados por la indebida

aplicación del debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

- Plantear un proyecto de solución para evitar la indebida aplicación de las garantías básicas del debido proceso de la Constitución de la República del Ecuador en materia penal.

De la investigación anteriormente mencionada, se analizan sus conclusiones:

Conclusiones:

- Debe hacerse efectivo, el mandato jurídico constitucionalizado. En que el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por una inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por la violación de las normas establecidas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El desconocimiento de la adecuada aplicación de las garantías básicas del Debido Proceso, en los administradores de justicia, de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales es alarmante, su falta de profesionalismo, no se puede admitir y más aún, que en sus manos se encuentre la aplicación de la justicia.
- Todos los principios constitucionales, giran en torno a la protección de la persona humana en su dignidad y protegen ampliamente los derechos de los que son titulares por tener la condición de tal.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El enfoque de esta investigación se ubica en el paradigma critico-propositivo, al tratarse de una realidad que se plasma en la aplicación del procedimiento directo y las

garantías del debido proceso por tal razón se lo considera como crítico al establecer la existencia de un problema sus causas y efectos; por otro lado al tratar de buscar una solución al problema para evitar vulneración de las garantías del debido proceso.

Fundamentación Legal

El fundamento legal de la variable independiente “El Procedimiento Directo” del presente trabajo de investigación se encuentra en los siguientes cuerpos legales:

Partiendo del análisis de la **Constitución de la República del Ecuador** (R.O 449 del 20 de octubre del 2008) se establece los siguientes antecedentes legales:

“**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

“**Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades”(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los procedimientos especiales previstos en el Código Orgánico Integral Penal, fueron incorporados al Sistema Procesal Ecuatoriano por el órgano legislativo, en pleno ejercicio de sus competencias, con la finalidad de lograr una administración de justicia inmediata, oportuna, eficiente, sin dilaciones innecesarias, además de concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una sola actuación, de manera que se pretende aplicar los presupuestos establecidos en el Art. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E).

Obteniendo un proceso judicial ágil que consecuentemente descongestione la carga procesal de los Juzgados, llegando entonces a una aplicación ideal de justicia. La normativa expresa en el **Código Orgánico Integral Penal** (R.O 246 del 15 de mayo del 2014), establece la forma de aplicación del Procedimiento Directo:

“Artículo 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial”(Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Con lo expuesto, la normativa establecida en el COIP, en su art. 640 establece los criterios que habrán de observarse para la aplicación del procedimiento directo, que en caso de cumplirse “deberá” ser empleado, por lo que se deduce que la aplicación de este procedimiento especial tiene carácter de mandatorio por la ley, es decir de obligatoria aplicación.

Básicamente este procedimiento concentra todas las etapas del proceso penal ordinario en una sola audiencia, aplicable a delitos calificados como flagrantes y cuya pena privativa de libertad no exceda de cinco años, y en caso de ser un delito que afecte a un bien jurídico patrimonial, deberá considerarse el monto afectado, que no excederá de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (10.200USD). Establece además, un listado de delitos en los cuales no será efectiva su aplicación.

Radica la competencia para la sustanciación de este procedimiento en los Jueces de Garantías Penales, quienes tienen la atribución de presidir la audiencia de calificación de flagrancia y la audiencia de juicio directo, misma que habrá de llevarse a cabo, en un plazo máximo de diez días subsiguientes de la calificación de flagrancia.

Teniendo los sujetos procesales, la obligación de anunciar las pruebas por escrito tres días antes de la audiencia de juicio.

Finalmente celebrada la audiencia de juicio, la sentencia podrá ser impugnada ante la Corte Provincial, en efectivo goce de sus derechos constitucionales del debido proceso.

La variable dependiente “**Garantías del Debido Proceso**” se fundamenta en varios cuerpos legales a tratar:

Es fundamental analizar la normativa internacional, Tratados suscritos por Ecuador frente a la necesidad de contar con garantías básicas, que tutelen y hagan efectivos los derechos de los particulares.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en París el 10 de diciembre de 1948 en Resolución 217 A (III) por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

“Artículo 10.- Justicia imparcial.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

La *plena igualdad* determinada en el artículo citado, a más de ser considerado en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, es uno de los principios rectores del Proceso Penal. Como igualdad se concibe a la obligación de todo el aparato judicial de velar por la regularidad de condiciones de los sujetos procesales. El Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina el derecho de toda persona de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, con el afán que el juzgador no tenga ningún tipo de conocimiento previo o contaminación con los hechos que se ventilan en el proceso que podrían influir en su decisión final.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en resolución 2200 A (XXI), en su artículo 14 detalla las garantías del Debido Proceso, que en su conjunto están previstas en la Carta Magna

Constitución de la República del Ecuador (R.O 449 del 20 de octubre del 2008)

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j)** Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k)** Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Recabada la información sobre las garantías básicas del Debido Proceso, se cuenta con suficientes aportes del Derecho Internacional Público, con el afán de alcanzar un armónico sistema garantista de derechos, suscrito por la mayoría de estados, aceptando lo estipulado en Tratados y cuyos principios se han incorporado a sus sistemas de administración de justicia, en respeto integro de los derechos humanos, mismos que han sido establecido en beneficio de la humanidad tras constante lucha y sacrificio social.

Es trascendental el respeto y aplicación de las garantías del Debido Proceso, debido a su impacto en la administración de justicia, en aras de alcanzar sus objetivos.

En cada uno de los cuerpos legales expuestos tanto de derecho internacional, como en lo establecido en la Carta Magna que rige en Ecuador, el debido proceso se

constituye como una responsabilidad estatal de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los particulares, que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial, que puede finalmente modificar su situación jurídica.

Cada una de las garantías del Debido Proceso son vinculantes, y de ningún modo una de ellas debe ser omitida, de lo contrario se atenta contra los principios fundamentales de la Constitución, que es eminentemente garantista de derechos.

Categorías Fundamentales

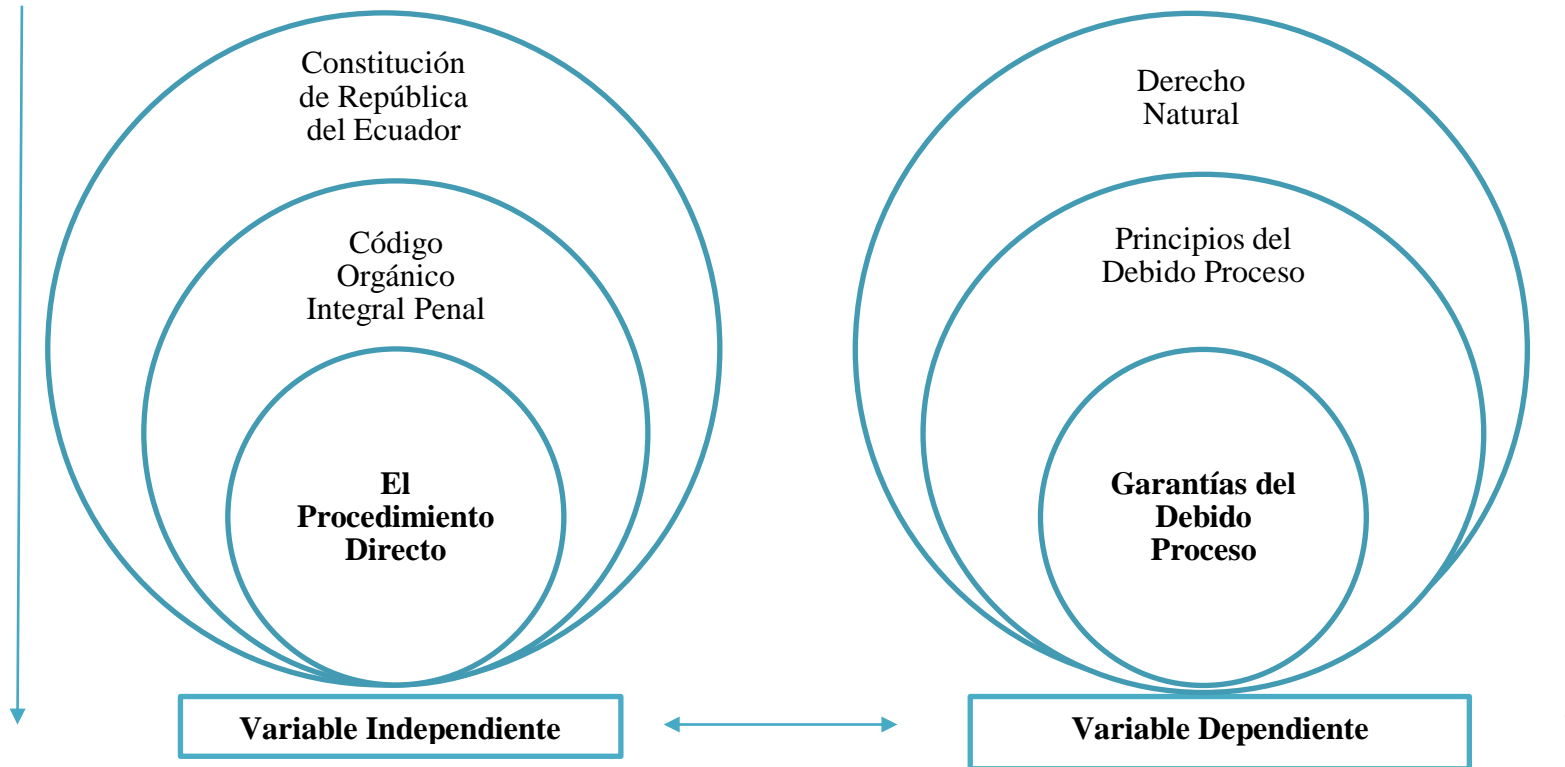


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuentes: Marco Teórico

Elaboración: Janeth Freire

Constelación de ideas de la Variable Independiente

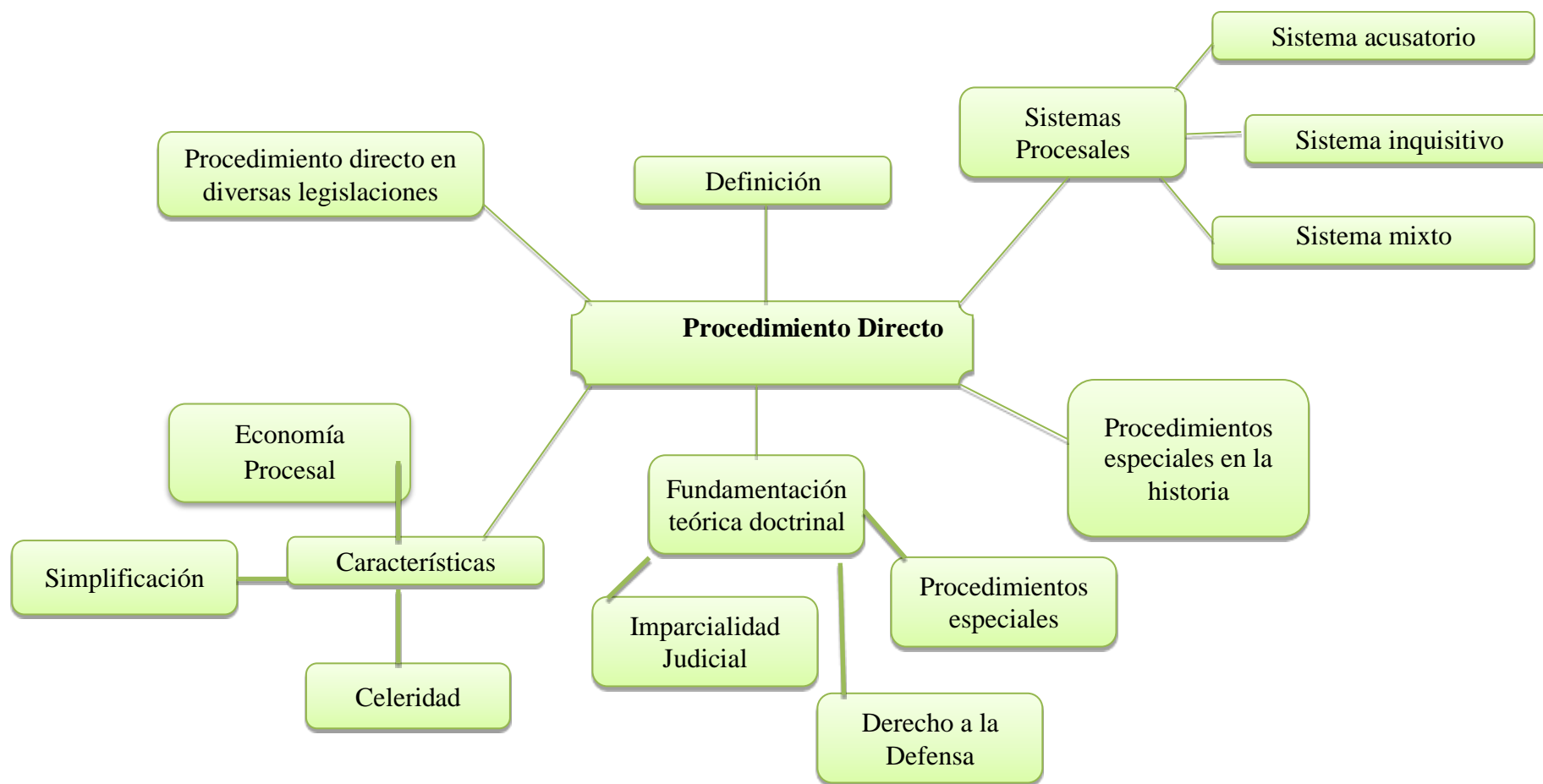


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Janeth Freire

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

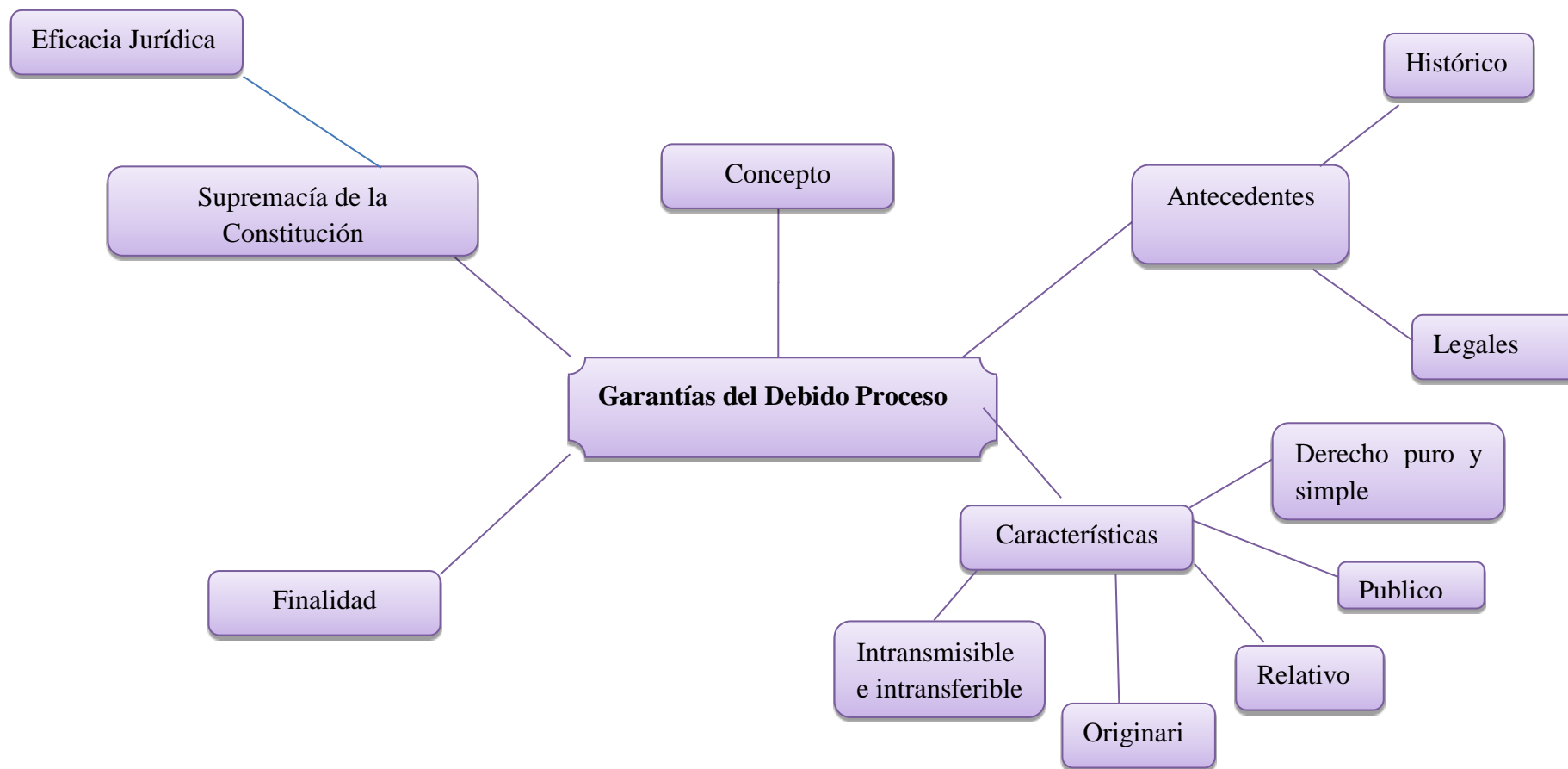


Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigadora

Elaboración: Janeth Freire

Procedimiento Directo

Constitución de República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el soberano mediante referéndum en el año 2008, marcó un cambio sustancial en el ordenamiento jurídico, en su artículo primero, define en esencia al Estado ecuatoriano. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...”*

Constituyéndose como uno de sus atributos fundamentales el de velar y garantizar la plena vigencia de los derechos por ella reconocidos, que consecuentemente conllevara que el Estado alcance la efectiva realización de la justicia social, un principio que anhela la realización de la convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad.

La Carta Magna, con sujeción a los instrumentos internacionales, suscrito por el Estado ecuatoriano, establece detalladamente en su título segundo los derechos por ella reconocidos y atribuidos a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; en rasgos generales se analiza a continuación los bloques normativos declarativos de derechos que la Constitución establece:

Los derechos del buen vivir (Sumak Kawsay), conlleva el concepto de alcanzar el desarrollo social en completa armonía con la naturaleza, en este conjunto de derechos están inmersos derechos como el derecho al agua y alimentación, ambiente sano y aquellos que promuevan el desarrollo como el de comunicación e información, cultura y ciencia, educación, habitad y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, enmarcados en principios de igualdad e inclusión social, reconoce derechos de aquellas personas que por su situación de vulnerabilidad requieren de protección y esfuerzo social y estatal para lograr que cuenten con los medios necesarios para alcanzar una vida digna en igualdad de oportunidades.

Derechos de comunidades pueblos y nacionalidades, se ha compuesto de un conjunto de derechos innovadores, debido a que estos grupos sociales por décadas han visto menoscabados en sus derechos, que ni siquiera se los reconocía, lo que se ha constituido como un gran avance en el régimen de derechos constitucionales.

Derechos de Participación, garantiza el derecho de todo ciudadano de participar en la toma de decisiones públicas en cuanto a elegir a sus representantes o facultándole a su vez, del derecho a ser elegido.

Derechos de libertad, está íntimamente relacionado con los Derechos Humanos, hace referencia a una esfera ideal de la práctica individual y colectiva de los derechos, que faculta a cada persona a pensar y obrar conforme su conciencia, siempre en respeto y observancia del ordenamiento jurídico y de los derechos de los demás.

Derechos de la naturaleza, uno de los referentes más importantes de la Carta Magna, por primera ocasión se considera a la “pacha mama” como sujeto de derechos, garantizando de este modo el respeto íntegro a sus ciclos vitales.

Finalmente dentro del universo de derechos consagrados en la constitución se analizarán los derechos de protección, como uno de los fundamentos primordiales de la presente investigación.

Estos derechos determinan un sistema preciso e inequívoco de principios aplicables para el accionar de la justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...”

En el citado artículo normativo de la Constitución denota uno de los deberes fundamentales del Estado, el de velar por la aplicación de la justicia, que debe estar al alcance de toda persona o colectivo social que se sienta afectado en sus derechos, por lo que se asegura un acceso gratuito, enuncia además varios principios fundamentales.

Cabanellas en su diccionario Jurídico lo define los principios legales como: (Cabanellas de Torres, 2010) “*Dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones*”

En términos generales se entiende por principio a un axioma aceptado e indiscutible, incorporado como una primicia para la construcción del derecho.

La Constitución de la República refiere una justicia basada en los principios de imparcialidad, intermediación, celeridad, simplificación, uniformidad, eficacia y economía procesal. Principios que de manera obligatoria deben ser aplicados en la normativa procesal, con la finalidad de obtener un sistema procesal óptimo.

La política judicial son las pautas o directrices que buscan fortalecer el poder judicial mediante un servicio de justicia que cumpla con cuatro principios fundamentales: inmediatez, eficiencia, calidad y acceso de la gente, mediante la modificación, corrección o mejoramiento continuo en la aplicación del sistema procesal, la independencia judicial y el acceso a la Justicia con participación ciudadana(Andrade Ubidia & Avila Lizán, 2008)Pág. 79

Con tales principios y conforme a las disposiciones constitucionales, la función legislativa creó los procedimientos especiales en materia penal, con la finalidad de alcanzar un proceso ágil y económico, aplicable en casos leves.

Código Orgánico Integral Penal

La vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, trajo consigo un cambio trascendente y con ello, el reto de acoplar todo el sistema jurídico a este nuevo enfoque, de manera que guarde armonía con los principios, derechos y garantías de ella emanados.

En la historia del sistema penal ecuatoriano, se pueden realizar varias consideraciones de importancia, que sumadas conllevaron a la necesidad de configurar un auténtico cuerpo legal, que responda a las necesidades de una sociedad que se transforma.

De los antecedentes normativos penales, se ha realizado importantes anotaciones:

En el Ecuador desde su época republicana se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código Italiano de 1930 (Conocido como “Código Rocco”), Argentino de 1922, Belga de 1867, y – este a su vez- del francés de 1810 (Código Napoleónico)...(García Falconí J. C., 2014) pag.7.

Evidentemente, la normativa penal ha sido constantemente retocada, modificada, basada en antiguos preceptos, lo que ha impedido que esta evolucione con las necesidades de una sociedad cambiante y moderna, lo que ha generado que la legislación este un paso atrás de las nuevas formas delictivas.

El extinto Código Penal que rigió hasta agosto de 2014, fue un Código constantemente retocado, producto final, de cuarenta y seis reformas efectuadas desde 1971 al 2010.

Hay que considerar además, que la normativa penal era dispersa, es decir, no se hallaba en un solo bloque normativo, pues existían doscientas normas no penales que tipificaban infracciones(García Falconí J. C., 2014).

En relación a la materia adjetiva del derecho penal, las normas eran contenidas en diversos cuerpos, uno de ellos el Código de Procedimiento Penal del año 2000 que contenía cambios fundamentales, de difícil aplicación lo que dio a lugar a constantes modificaciones, que en total contaron catorce reformas, el Código de ejecución de penas (1982) sufrió diez reformas.

En conclusión el sistema penal ecuatoriano era totalmente disgregado, descoordinado, sin contar con una sola línea de pensamiento.

El Art. 424 de la Constitución de la República las normas y actos del poder público, deben incuestionablemente, guardar relación y armonía con los preceptos constitucionales, de lo contrario, las condena a la inexistencia jurídica.

De lo expuesto se deduce la necesidad emergente de actualizar el sistema penal que regía en la legislación ecuatoriana, acoplado en un solo cuerpo legal armónico los componentes sustantivo, adjetivos y ejecutivos del derecho penal, mismos que deben estar conforme a las disposiciones constitucionales.

En definitiva la función legislativa en el marco de sus competencias promulga en el R.O 246 del 15 de mayo del 2014, el Código Orgánico Integral Penal, una nueva normativa que pretende responder a las necesidades sociales, para la sanción del delito.

Procedimiento Directo

La creación de la nueva normativa penal, que responde a los preceptos constitucionales, el Código Orgánico Integral Penal incorpora en su título VIII los procedimientos especiales, título en el que se detallan cada uno de ellos, y los presupuestos que deben cumplirse para que sean aplicables. Señala entonces es su Art. 634 los tipos de procedimientos especiales: Procedimiento Abreviado, Directo, Expedito y el Procedimiento para el Ejercicio de la Acción Privada.

Concentrando algunas etapas del procedimiento ordinario, con el objeto de lograr una justicia ágil.

Así lo precisa el Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 20.- Principio de celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.(Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009)

La base para la creación de los procedimientos especiales es el principio de simplificación, que pretende, lograr como resultado una sentencia en un tiempo moderado, reduciendo la demora que conlleva el procedimiento ordinario, con dilaciones que entorpecen la culminación del proceso.

Uno de los procedimientos especiales previstos en el Código Orgánico Integral Penal, el Procedimiento Directo, normado en su Art. 640. Un proceso rápido, ágil, aplicable en delitos flagrantes cuya pena privativa de la libertad no supere los cinco años, y en caso de daños patrimoniales, estos no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Concentra todas las etapas del procedimiento ordinario en una sola audiencia, en la que finalmente se obtendrá una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, susceptible de recurso de apelación.

La normativa radica la competencia para la sustanciación del procedimiento directo a los Jueces de Garantías Penales, quienes después de calificar la flagrancia, señalarán día y hora en la que habrá de llevarse a cabo la audiencia de juicio directo. El anuncio de pruebas se la realizara por escrito, tres días antes de que se lleve a cabo la audiencia de juicio.

Este procedimiento se constituye como un medio efectivo para una justicia ideal, con un plazo breve, sin embargo, será menester de esta investigación el análisis de las eventuales complicaciones de la aplicación del procedimiento directo en la realidad.

Definición de Procedimiento Directo

Al analizar la temática de los procedimientos especiales se anota que estos “Disciplinan analíticamente los recursos de dinámicas alternativas al juicio a través de una variedad de esquemas procesales directos para garantizar a cada específico proceso, la vía potencialmente más rápida y conveniente para su definición...” (Botero Cardona, 2009)

El derecho penal, es una ciencia jurídica en constante evolución, la misma que ha obtenido un importante avance en relación a la optimización de recursos procesales y tiempo para la conclusión de los procesos, en su ordenamiento se han establecido procesos ágiles, directos, simplificados, aplicables de acuerdo a las circunstancias del hecho punible, denominados como procedimientos especiales.

El Procedimiento Directo, es un figura resultado de la progreso jurídico, se constituye como un novísimo proceso incorporado al sistema penal ecuatoriano, mismo, que tiene sus orígenes en el extinto procedimiento simplificado contenido en el Código de Procedimiento Penal.

La simplificación del proceso conlleva la reducción de los plazos dispuestos para el procedimiento ordinario, que permite que el proceso arribe a su culminación en un tiempo razonable y pronto.

Al respecto se define la simplificación del proceso como:

Simplificar el proceso implica conservar únicamente las formalidades que tienden a cumplir de un modo más eficaz aquellas funciones primordiales del proceso penal y eliminar aquellas que, aunque aparentan estar orientadas hacia el mismo propósito, solamente logran obstaculizar, entorpecer, dilatar y alejar el cumplimiento de aquellas finalidades básicas, logrando, paradójicamente, producir las consecuencias precisamente contrarias a las que se pretenden.(García Berro & Borinski, 2009)

Para Marcelo Ignacio Ovalle Bazán, ilustre juez de garantías penales, define al procedimiento simplificado:

Es aquél que permite la realización de un juicio oral ante el juez de garantía, desprovisto de mayores formalidades en su preparación y desarrollo, cuando se formula acusación por faltas o hechos constitutivos de simples delitos para los que el Ministerio Público solicita una pena que no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que se apliquen las normas del procedimiento abreviado, si sus requisitos de admisibilidad concurren.

En definitiva la simplificación del proceso acarrea la inaplicabilidad de formalidades que dilaten, retarden o entorpezcan el proceso, aplicable en general a delitos catalogados como leves, creando una justicia dinámica y eficaz.

Sistemas Procesales

El derecho sustantivo y adjetivo penal tiene por objeto regular la actividad punitiva del estado frente a los particulares, velando por el interés de cada uno de los sujetos

procesales desde el inicio hasta la finalización del proceso, por lo que pertenece a la rama del derecho público privado.

El derecho penal actual, es el producto de importantes etapas evolutivas, que han marcado en la esencia el proceso penal en cada época, se han diferenciado tres importantes sistemas.

Sistema acusatorio

Tiene origen Griego, desarrollado por Roma, es un sistema antiguo que concebía que la calidad de juez recayera en el pueblo mismo en su totalidad o a una parte de él, si el conglomerado social era numeroso.

Las sentencias emitidas por el juzgador se fundaban en el libre convencimiento, por lo mismo carecían en su totalidad de motivación y bastaba con la indicación de “sí o no” para que le sea atribuido un delito, es decir, bastaba con la potestad de juzgador para declarar la culpabilidad del procesado y su decisión jamás era objetada, ni mucho menos susceptible de apelación o recurso, a menos que se tuviesen que verificar la observancia de ciertas formalidades de rito(Lira Ubidia, 2012).

Todo proceso era iniciado a impulso de parte, no existía las actuaciones de oficio.

En cuanto a la situación del procesado, este conservaba su libertad, mientras se dictaba el fallo que lo condene.

Sistema Inquisitivo

Fue practicado en Roma en el siglo XII, en este sistema penal introdujo cambios importantes, sustituyendo totalmente al sistema acusatorio que finalmente desapareció en el siglo XIII(Lira Ubidia, 2012).

La figura de juez ya recae en un funcionario de designación pública, el mismo que actúa de oficio al constatar el comedimiento de un hecho delictivo mediante cualquier medio, sea por denuncia, rumores o quejas.

Este juez con amplias facultades, a más de juzgar, tiene la competencia de recabar pruebas, informarse de testigos, y toda actuación investigativa por el realizada se la mantenía en total secreto, de manera que la persona a la que se le atribuía el cometido de un delito, sin ninguna prevención era inmediatamente prisionera, recluida en un calabozo, lo que esboza la precaria figura que hoy es conocida como prisión preventiva.

La conclusión del proceso era obligatoria, de modo que aun cuando la parte ofendida desistiere del proceso, el juez unipersonal lo continuaba, pues se consideraba que su voluntad era absoluta y superior a las partes.

Se consideraba que la confesión del prisionero era la prueba sustancial para acusar y condenar, por lo que en esta época eran muy utilizados los medios de tortura.

Este sistema penal antiguo y brutal, concluyo con la Revolución Francesa, cuyos valores de libertad se difundieron en toda Europa, con la incorporación de nuevos fundamentos legales para el sistema penal, basados en la oralidad, publicidad y la libertad de defensa.

Sistema Mixto

El sistema mixto tuvo origen en Francia y plena vigencia en el Código de Instrucción Criminal de 1808, como resultado de las ventajas y desventajas de la aplicación de los sistemas acusatorio e inquisitivo, una composición de las formas tradicionales (Lira Ubidia, 2012).

Este sistema se caracteriza por diferenciar dos fases: una que se realizaba en secreto, denominada de instrucción y otra pública.

El sistema mixto en su inicio tenía fuerte influencia inquisitiva por lo que se diferencian dos periodos.

En el primero, aun se mantenía en secreto todas las actuaciones judiciales, bajo la

dirección del juez. La decisión era secreta, y en cuanto a la defensa, en caso que la hubiese, era escrita.

El segundo periodo, tiene cambios fundamentales, nace la publicidad, por lo que el juicio se realiza a vista del público, en el que se reproduce de forma oral todas las actuaciones escritas, es decir que el proceso se basa en el debate y la intermediación entre el tribunal y el acusado(Lira Ubidia, 2012).

Se reconoce el derecho del acusado de la libre comunicación con su defensor.

La conclusión del proceso se da con la sentencia, la que debía ser leída en público.

Reseña histórica de los procedimientos especiales

El derecho penal es una materia jurídica que ha evolucionado en el curso del tiempo, en esencia, determina las conductas que se constituyen como delito y consecuentemente la pena que habrá de aplicarse para reprimirla.

Las aportaciones doctrinarias respecto de esta ciencia jurídica señalan que existieron cuatro periodos importantes: el de la venganza privada, la venganza divina, venganza pública y por último el del periodo humanitario. (Masias Viscencio, 2000)

El periodo de la venganza privada, de aplicación arcaica, predominaba el instinto de supervivencia y conservación como reacción a lesiones o delitos graves o de sangre, la sanción conllevaba la expulsión del infractor, que se encontraba en completo estado de abandono de su grupo social e indefenso ante los enemigo de otros pueblos.

Al no existir limitantes en su poder sancionador, las penas eran excesivas, causando mayor daño que el recibido, ante lo cual se pretendió limitar la venganza con la Ley del Tali3n (ojo por ojo, diente por diente), de acuerdo a diversos autores la aplicaci3n de esta ley se efectu3n hace dos mil a3os antes de nuestra era, los preceptos de la normativa talional, se incluyeron en el C3digo de Hammurabi, que as3 mismo conten3a el principio de retribuci3n. En este periodo algunas sociedades desarrolladas

aceptaron la satisfacción económica como medio para compensar el daño, en la que se bosquejaba el arreglo privado de los conflictos(Masias Viscencio, 2000).

El periodo de venganza divina contiene una fuerte influencia teocrática, los principios de derecho y religión se personalizan en una sola figura, de modo que sus creencias los llevaba a la deducción que una ofensa terrenal era repudiada y sancionada por la divinidad, los pueblos contaban con primitivas normas divinas como el Pantaleuco, que contenía algunos libros que integran el antiguo testamento, en ellos sustentaban la aplicación de sus sanciones, para satisfacer la ira de sus deidades.

En Roma se establecieron ideas básicas de un procedimiento alterno al ordinario. En Ley de las doce tablas se consideraban dos derechos: el talión y la composición. El derecho de Talión era aplicado para delitos que por su naturaleza se consideraban graves, mientras que la figura de la Composición era una alternativa que podían hacer uso las partes, siempre y cuando el delito en cuestión sea leve (os factum) y las injuriae. (Palacios, 2009)

Se puede deducir entonces que la composición simplificaba el proceso ordinario, disminuyendo los plazos, siempre y cuando este no se considerare grave, se aplicaba un procedimiento diferente al general.

Después de una cruenta época, que se vivió con las ordalías del siglo XII, el proceso penal evolucionó, y se constituyó como un sistema formal humanista, con el fin de mitigar los nefastos efectos de la justicia penal inquisitiva, este sistema cuenta con fuertes influencias de la doctrina de la Gráfico, con ello la norma penal es codificada y consecuentemente nacen escuelas que emprenden su estudio, por lo que muchos consideran que desde ese hecho histórico, nació una quinta etapa, denominada como científica. (Palacios, 2009)

En esta época se materializa la idea que el procesado es perseguido por el aparato estatal y se desvincula a la víctima como parte procesal, sin embargo, esta nueva aplicación del derecho penal, no constituye como un mecanismo satisfactorio para el

resarcimiento de la víctima, por lo que se propone crear soluciones alternativas al juicio penal ordinario. (Palacios 2009)

Para la mayoría de doctrinarios los procedimientos especiales tienen su origen en el derecho anglosajón en las instituciones del pleabargaining (súplica negociada) y la pleagUILTY (declaración de culpabilidad), instituciones que se nacen en el siglo XIX (Palacios, 2009)

Fundamentación teórica doctrinal

El Procedimiento Directo y los demás previstos en el título VII del Código Orgánico Integran Penal, concebidos como procedimientos especiales son objeto de estudio de diferentes autores.

Procedimientos Especiales

Se los denomina como procedimientos especiales pues en ello se señalan variantes en el orden de las fases del procedimiento ordinario.

Mientras que en el procedimiento ordinario puede advertirse una fase preparatoria, una intermedia, una de juicio, una de impugnación y otra de ejecución, los procedimientos especiales se caracterizan por la supresión de una o de varias de esas fases o, por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo(Vásquez Gonzáles, 2008)

Los procedimientos especiales son modalidades alternativas para la realización del proceso penal, que simplifica en mucho la su tramitación, descongestionando la labor judicial.

En relación específica al tema desarrollado en la investigación, el procedimiento directo, también conocido como juicio directísimo, se define como un procedimiento ágil, eficaz aplicado en delitos flagrantes, de manera que el estado asegura una reacción inmediata, para sofocar la sensación de inseguridad del conglomerado social.

Persigue la celeridad para el juzgamiento de determinados hechos considerados flagrantes, y que necesariamente requerirá de la adaptación de los operadores jurídicos a la idea nueva que se plantea, un ritmo de trabajo más práctico y dinámico, pero por sobre todo mucho menos formalizado que el procedimiento ordinario de investigación. (Terrón, 2009)

El procedimiento ordinario es desformalizado, de modo que los operadores de justicia se enfrentan a una nueva regla para la aplicación del procedimiento, práctico sin dilaciones, hecho que conlleva una práctica inequívoca de sus actuaciones, pues difícilmente podrían ser revalidadas.

Uno de los presupuestos básicos, para la aplicación del procedimiento directo es la flagrancia, el termino flagrancia, deviene del latín “*flagrare*” cuyo significado es arder o resplandecer como fuego o llama(Diccionario enciclopedico abreviado).

Lo que nos lleva a la idea de un hecho expuesto a la luz pública evidente e innegable.

Doctrinariamente, se define a un hecho flagrante como: “Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.”(Cabanellas de Torres, 2010)

En definitiva los procedimientos especiales tienen la finalidad de aplicar procesos ágiles, concentrando en pocas actuaciones judiciales la mayoría de formalidades, por el proceso ordinario establecido.

El procedimiento directo, es aplicable en delitos flagrantes, la flagrancia, constituye el fundamento del proceso directo pues este permite abreviar el procedimiento.

El Procedimiento Directo se constituye con un medio eficaz para responder al fenómeno criminal, los plazos establecidos desde el inicio hasta la culminación del proceso en cuestión, responde eficientemente a los principio de celeridad y economía procesal, sin embargo en la efectiva realización del mismo, se reconocen errores que en gran medida vulneran ciertos principios procesales.

Derecho a la Defensa

Una de las garantías del debido proceso consiste, en el derecho del procesado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que comienza a correr desde su detención y termina con la sentencia.

Los elementos del plazo razonable se configuran así: complejidad del asunto que se refiere al esclarecimiento de los hechos, la prueba de los hechos y la pluralidad de procesados; la actividad procesal del imputado, en cuanto se refiere a las dilaciones que se puedan generar y, conducta de las autoridades que se refiere a la insuficiencia o escasez de los tribunales, complejidad del régimen procesal, actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal

El derecho a la defensa, es aplicado por los Estados asociados a la Organización de Naciones Unidas, y en general por aquellos que han suscritos convenios y tratados internacionales que avalan una serie de garantías procesales.

El tratadista Zavala acertadamente señala que el derecho a la defensa es el escudo de la libertad, amparo del honor y la protección de la inocencia. (Zabala Baquerizo, 1975)

El derecho a la defensa comprende:

“irrestricto derecho que todo ser humano tiene para no ser condenado sin un procedimiento judicial que le reconozca el derecho a la defensa de sus intereses individuales, aunque los ejerza contra el propio Estado, nación, comunidad humana o sociedad, como quiera que sea el caso”. (Cruz Bahamonde, 1992)

De la anterior anotación que la realiza Bahhamonde, muy acertadamente destaca que el derecho a la defensa está encaminado a defender los intereses de la persona procesada y este debe hacerse efectivo, aun cuando se ejerza contra el Estado, o cualquier comunidad u organización, constituyéndose como una garantía universal a todo individuo inmerso en un proceso.

Doctrinariamente (Cabanellas de Torres, 2010), define a defensa como: “Acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Arma defensiva. Abogado defensor. Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.”

En sí, el derecho a la defensa es una garantía de relevante importancia en el Derecho Procesal moderno, aplicable en toda la esfera del derecho, cualquiera sea su naturaleza, de modo que la inexecución del mismo conlleva la invalidez del proceso. Sobre los aspectos que incluye la defensa técnica se hacen las siguientes anotaciones, conforme a (García Odgers, 2008):

“Como manifestaciones concretas del derecho a defensa -cuyo titular es el imputado- se encuentran el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor, es decir, el derecho a contar con un asistente técnico que lo auxilie en su defensa”

El derecho a la defensa incluye diversas actuaciones que el defensor puede hacer valer en el proceso penal a fin de ratificar la inocencia de su defendido, el defensor es consecuentemente un garante para la cristalización de este derecho.

En la Constitución de la República del Ecuador, la garantía del derecho a la defensa está determinado en el Art. 76, numeral 7. Los principales instrumentos internacionales que se refieren a esta garantía son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 número 38, y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica.

Imparcialidad Judicial

En otro aspecto, el numeral 1 y 3 del art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, determina que, en el Procedimiento Directo se concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia y que el Juez de Garantías Penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

La concentración de etapas procesales en un mismo juzgador, produce que el mismo juez, a quien se le encomendó la vigilancia del proceso, decida sobre la contienda, esto, no asegura su imparcialidad, su posición como tercero supra partes, se ve contaminada, porque el órgano jurisdiccional prejuzga desde el inicio del procedimiento.

El Juez, realiza la primera audiencia que da inicio a la Instrucción Fiscal, esta es, la audiencia de calificación de flagrancia, determinada en el art. 529 del COIP, en esta audiencia, el juzgador calificará la legalidad de la detención, resolverá la situación jurídica del aprehendido, en la cual Fiscalía de considerar necesario formulará cargos y solicitará las medidas cautelares correspondientes; en la praxis, comúnmente, frente al cometimiento de un delito flagrante, Fiscalía solicita, la medida cautelar de prisión preventiva, obligándose a justificar su pedido de esta manera: existencia de elementos de convicción suficientes sobre la existencia del delito, elementos de convicción claros y precisos de que el procesado es autor, cómplice de la infracción y demás requisitos determinados en el art. 534 del COIP.

De esta forma, en un primer momento, viene a conocimiento del juzgador los hechos; en la praxis, inclusive los jueces que integran la Unidad Judicial con competencia en Delitos Flagrantes, quienes son los llamados a sustanciar y resolver los procedimientos directos, como así los obliga la norma, realizan interrogatorios a las partes, cuando en la audiencia de calificación de flagrancia, se les concede la palabra, es decir van formando su convicción en función de las dudas que las van absolviendo las propias partes procesales.

La imparcialidad se constituye como un principio y una garantía procesal, establecida en el marco normativo constitucional,(Becerra Suarez, 2009)señala: “La imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso”, derecho humano reconocido con la intención de garantizar la mayor objetividad del caso juzgado.

La imparcialidad se basa en la idea de confiar en un tercero indiferente y extraño la resolución de un litigio resultado de la pugna entre dos intereses particulares. Este

principio procesal ha sido analizado en diversas esferas, (Chunga Hidalgo, 2014) anota:

La imparcialidad ha de contar con determinadas condiciones a fin de evitar cualquier tipo de arbitrariedad.

Así aparecen las dos dimensiones la subjetiva se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso, mientras que la objetiva “está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.

El primer aspecto, el subjetivo, se refiere al grado de indiferencia que supone el fuero interno del juzgador, excluyendo todo prejuicio adquirido con antelación al proceso. Mientras que la objetiva, procura restar en suma posible, el conocimiento que pueda tener el juez en la aplicación misma del proceso.

Con el objeto de limitar la afectación al derecho de un juez imparcial, en 1992 en Mallorca – Argentina, durante cuatro sesiones de trabajo, tuvo lugar la creación de Reglas de Mallorca, reconocidas y adoptadas por el Sistema de Naciones Unidas. Del cual es necesario analizar el citado fragmento:

“Los Tribunales deberán ser imparciales.- Las legislaciones nacionales establecerán las causas de abstención y recusación. Especialmente, no podrán formar parte del Tribunal quien haya intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa.

Tampoco quienes hayan participado en una decisión después anulada por un Tribunal Superior”. (Reglas de Mallorca, 1992)

Con la premisa que el juzgador tenga conocimiento de la causa, o en efecto que haya decidido sobre algún punto del proceso, el mismo ya cuenta con una opinión formada en cuanto al fondo del asunto, la proximidad con la causa vicia al juez sentenciador de prevenciones y prejuicios, que en suma afecta su imparcialidad.

Sin embargo, este procedimiento especialísimo, el Procedimiento Directo, como ya se ha mencionado concentra todas las etapas procesales en una audiencia, así es que,

la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio y, la etapa del Juicio se desarrollan ante un mismo Juez unipersonal, en un mismo momento procesal.

Características

Procedimiento especial de reciente incorporación a la normativa penal, que simplifica las actuaciones judiciales. Concentra todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia.

Admisible en delitos calificados como flagrantes cuya sanción privativa de libertad no exceda de cinco años, y en delitos que afecten la propiedad en un monto no mayor a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

No es aplicable en determinados delitos como: delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Procedimiento Directo fue creado en función de varios principios rectores del Derecho Penal, como:

Celeridad Procesal

La celeridad procesal, deviene en la existencia del debido proceso, a través de la cual no se debe prolongar innecesariamente el litigio, se busca en un plazo breve, pero razonable, la conclusión del proceso, para recuperar la paz social.

La celeridad procesal constituye un ideal en la administración de justicia.

Este principio aplicable a los órganos tanto de persecución como de juzgamiento, busca que las diligencias se realicen de manera ágil en el desarrollo y continuidad del procedimiento, se busca un procedimiento sin dilaciones indebidas.

Simplificación del Proceso

El principio de simplificación constituye una de las bases de creación de estos procedimientos especiales, pues, entendido este, en alcanzar una sentencia en un tiempo razonable, estableciendo la reducción de tiempos en la actividad procesal para llegar a una resolución definitiva.

Ofreciéndose procedimientos alternos al ordinario, como en este caso los procedimientos especiales.

Economía Procesal

Este principio y característica de los Procedimientos especiales, se basa en obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

Procedimiento directo en otras legislaciones

Los procedimientos sumarios han sido aplicados en diversas legislaciones, respondiendo a la necesidad de simplificar su tramitación, depurando la carga procesal de la actividad jurisdiccional.(Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

En Alemania, en su sistema procesal se constituye el “procedimiento acelerado” que suprime el procedimiento intermedio, aplicable en causa en los que la actividad probatoria es clara, y la pena privativa de libertad que corresponda al delito no sea mayor de un año.(Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

En la legislación española se provee un proceso penal ágil, aplicable a delitos flagrantes, sancionados con penas privativas de libertad que no excedan los cinco años- muy similares a los requisitos establecidos en nuestra legislación para el procedimiento directo. (Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

El derecho francés también refiere un procedimiento “simplificado”, en la que es fundamental que la instigación arroje hechos claros y suficiente información para individualizar la pena. (Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

Igualmente Italia y Portugal adoptan en sus legislaciones procesos sumarísimos, aplicable cuando la pena privativa de libertad determinada para el delito en particular no supere de tres años. (Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

México, cuenta con un procedimiento especial, aplicable a delitos considerados de menor gravedad, en el que la instrucción fiscal es sumarísima, debido a que esta no puede exceder de quince días.(Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

La legislación Boliviana, prevé en el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal, un procedimiento especial e inmediato que reduce considerablemente los plazos determinados para los procesos ordinarios, aplicados a delitos flagrantes, para la aplicación del ante dicho procedimiento interviene Fiscalía, que realiza la acusación, un juez de control que preside tanto la audiencia inicial, como la audiencia preparatoria de juicio, en la que de declarar la apertura de juicio, posteriormente se declara como competente un juez sentenciador. (Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

En Chile se aplica un procedimiento simplificado, empleado para delitos cuya pena privativa de la libertad no exceda de 540 días, el Fiscal de verificar el mencionado antecedente, requerirá al Juez se fije día y hora para que sea efectuada la audiencia en la que el fiscal formalizara su acusación, finalmente, se radica la competencia en un tribunal, que desarrollara la audiencia en un plazo máximo de cuarenta días, en la que dictará sentencia.(Priou Mántaras, Arietti, Oroño, & Szeifert, 2007)

En la esfera internacional, en diversas legislaciones los procedimientos especiales han sido incorporados y desarrollados, como medio de respuesta inmediata al fenómeno criminal, en mucho similares al procedimiento directo, objeto de estudio, que en general reduce considerablemente la dilación de los procesos, culminando eficazmente con los procedimientos judiciales en los casos que le sea aplicable, de

acuerdo con los requisitos formales que la ley exige.

Garantías del Debido Proceso

Derecho Natural

El Derecho natural tiene su razón de existencia en la naturaleza humana racional, en los dictados de la mente, en un marco de lógica y concordante con la ética social.

Kenealy, realiza un análisis de la filosofía del derecho natural, analizándola íntegramente:

“La filosofía del derecho natural está basada en la existencia de un orden moral objetivo, contenido en el ámbito de la inteligencia y de la inclinación a la virtud humana, de las cuales depende la paz y la felicidad de la vida personal, nacional o internacional, y a las que todos los seres humanos, las sociedades y las mayorías votantes, están obligados a adecuarse conscientemente”(kenealy)

Con la antepuesta cita, se deduce que el derecho natural constituye un cúmulo de dictados de la moral y de la inteligencia humana, que se consideran aceptados y de obligatoria aplicación en el convivir social.

Instituyéndose entonces en el derecho natural las bases fundamentales del ordenamiento jurídico, pues, este basa su existencia en la naturaleza racional del hombre.

Gozaini refiere en su obra: “los principios constitucionales y el derecho natural se relacionan en su base de contenidos genéricos, que son los derecho del hombre y la justicia”(Gozaini, 2004)

De modo que el derecho natural, es la fuente primordial de la cual, se logró la positivización de contenidos morales en el máximo nivel del ordenamiento jurídico. Resultando así la instauración de los principios del debido proceso en las normas jurídicas de mayor jerarquía,

Los principios aplicables al debido proceso operan como un conjunto sólido e infranqueable, de aplicación ineludible a todo tipo de proceso judicial o administrativo.

Principios del Debido Proceso

El análisis de los principios que rigen el procedimiento y actuaciones judiciales y administrativas, es importante materia de estudio, analizada por la rama jurídica procesal, debido a su relevante impacto en el sistema jurídico.

Cabanellas define a los principios generales del derecho como: “Axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones, reglas del derecho.”(Cabanellas de Torres, 2010)

Los principios, son considerados como dictados de la razón, fundamento de las disposiciones legales que emanan del legislador.

El derecho a una tutela judicial efectiva.

Las garantías del Debido Proceso, contenidas en el artículo 75 y 76 de Constitución de la República del Ecuador, son de aplicación obligatoria por cuanto el aparato estatal, en el ejercicio de su poder jurisdiccional, le faculta aplicar sanciones y velar por su ejecución. Este poder estatal debe ser sujeto a métodos procedentes que satisfagan el amparo constitucional dispuesto para las partes.

El modo como el Estado diseñe su sistema administrativo de justicia tiene notable importancia en relación a su estabilidad jurídica y política.

El Tribunal Imparcial:

Cabanellas define a la imparcialidad como: “Falta de designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas... La imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces.”(Cabanellas de Torres, 2010)

Una de las garantías del debido proceso, el ser juzgado por un juez imparcial, que se encuentre absolutamente libre de cualquier tipo de prevención, que no cuente con una opinión anticipada.

Esto con el fin de que la decisión de la autoridad pública quien emite resolución definitiva o sentencia sea transparente, sin que haya mediado algún tipo de interés personal en el transcurso de la causa.

Principio de Contradicción

Una contienda legal conlleva a la anticipación que existen dos convicciones contrapuestas, el principio de contradicción garantiza el derecho de las partes de tener la misma oportunidad de ser escuchados y de reproducir las pruebas con las que se sientan asistidos.

Pues acertadamente Cabanellas define como contradicción la “oposición contrariedad. Fundamento del proceso contencioso es el principio de libre contradicción garantizado a las partes”(Cabanellas de Torres, 2010)

Este principio establece la igualdad de oportunidades de las partes intervinientes en una contienda legal, que ante la figura de un juzgador imparcial, puedan afirmar y negar los hechos que se ventilan en el proceso.

Principio de legalidad

Un principio fundamental, que obliga que la actuación punitiva del estado sea ejecutado en base a la legalidad, “proveniente de la ley” (Cabanellas de Torres, 2010)

Principio (*Nullum crimen, nullapoena sine lege*). Expresión de origen latín, comprende la inexistencia del crimen o de la pena, sin no existe ley previa.

La legalidad recae en la predominancia de la ley, sobre cualquier actuación estatal,

por ende es inadmisibile que se opere solo en consideración de la voluntad de particulares.

Por lo que el Estado, mediante su función legislativa prevé todos los actos punitivos y la sanción que le sea equivalente.

Principio de celeridad

El principio de celeridad establecido en el 76 y 169 de la Constitución, contiene el principal objetivo de hacer que la justicia opere ágilmente, sin dilaciones superfluas para la sustanciación de los procesos, esto quiere decir que los plazos establecidos en los diversos cuerpos legales serán respetados

El principio de celeridad contribuye a que el sistema procesal sea económico, eficiente y eficaz.

Principio de igualdad

El principio de igualdad en las garantías constitucionales, lleva inmerso el respeto integro de los derechos de las partes, a intervenir en igualdad de condiciones y con las misma facultades en el proceso judicial.

Cabanellas la define:

Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impedirá una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones.(Cabanellas de Torres, 2010)

En definitiva este principio asegura que ambas partes gozarán de las mismas oportunidades en el proceso para que hagan uso de sus técnicas de ofensa y defensa, con el fin de dar valor y sustento a sus alegatos, y concomitantemente este principio avala su derecho a la defensa.

Principio de Publicidad.

El principio de publicidad es una de las características elementales del sistema penal actual, fruto de la Revolución Francesa, el que refiere que todo proceso debe ser sometido al control público.

Sin embargo esta garantía se halla limitada, por tanto que la publicidad refiere únicamente al juicio oral, en otras actuaciones judiciales como el inicio del proceso investigativo se lo realiza a discreción con la sola intervención de las partes procesales, con el objeto de agilizar el proceso.

La Presunción de inocencia

Es un principio de igual trascendencia e importancia, tanto como los anteriormente analizados.

La presunción de inocencia es una garantía constitucional que conserva la calidad de inocente de las personas que se hallan inmersas en un proceso judicial, lo cual le faculta a utilizar los medios de prueba necesaria para ratificarla, y su calidad no cambia, sin que medie sentencia ejecutoriada que declare su culpabilidad.

Principio “Non bis in idem”

Proviene del latín “no dos veces por lo mismo”, Cabanellas señala:

No dos veces por la misma causa. En materia penal significa que no cabe castigar dos veces por el mismo delito; ya sea aplicando dos penas por un mismo hecho o acusando por segunda vez por un delito ya sancionado.(Cabanellas de Torres, 2010)

Este principio prohíbe que una persona sea sancionada con pluralidad de penas por el cometimiento de una infracción, así como el de ser acusado más de una vez por el mismo delito que ya se ha ventilado en la vía judicial y del cual ya existe sentencia ejecutoriada.

Garantías del Debido Proceso

La introducción de las garantías del Debido Proceso en la normativa constitucional de Ecuador, fue originalmente por la Constitución del año 1998 y ratificadas por la Constitución vigente (Corral, 2014)

Las garantías del Debido Proceso al ser de carácter constitucional, son de directa e inmediata aplicación. Las normas jerárquicamente inferiores deben guardar adhesión con las disposiciones constitucionales, por lo que el proceso penal garantiza la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos en observancia de los principios supremos.

Las garantías del Debido Proceso recogen varios principios generales basados en el respeto de los derechos humanos, normados en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República, garantizan la tutela efectiva de los derechos de las partes intervinientes en un proceso judicial o administrativo; la presunción de inocencia mientras no medie resolución firme o sentencia ejecutoriada; se incluye el principio de legalidad que exige que el acto imputable este previamente tipificado como infracción; en relación a las pruebas, se ordena que estas deben ser obtenidas en pleno respeto de las normas constitucionales, de lo contrario carecerán de eficacia probatoria; para la aplicación de sanciones siempre se aplicara la más favorable a la persona infractora (in dubio pro reo); establece además que las infracciones y las penas aplicables guardaran proporcionalidad; el derecho a la defensa circunscribe una serie de principios que igualmente son garantizados por la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Concepto. Las garantías del debido proceso tienen la finalidad de garantizar la plena vigencia y el respeto de los derechos fundamentales de una persona que se encuentre inmersa en un proceso, que finalmente acarre cambios en su situación jurídica.

El Debido Proceso ha sido materia de estudio, así Morillo realiza el siguiente aporte definiéndolo: “El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con

el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho” (García Morillo, 1994)

Arturo Hoyos, también realiza una puntual definición de las garantías constitucionales:

Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (Hoyos)

El catedrático Dr. José García Falconí la concibe a las garantías del debido proceso como: “mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados”.(García Falconí J. , 2005)

En suma las garantías constitucionales tienen por objeto fundamental la protección de los derechos humanos vigentes en la Constitución de la República.

Antecedentes

Históricos

Es importante encausar la presente investigación mediante un metódico análisis de los precedentes históricos, que contribuyeron para la incorporación de las garantías constitucionales, en las diversas normativas supremas de la mayoría de estados de mundo.

Los bosquejos del debido proceso comenzaron a diseñarse en la antiquísima Carta Magna de 1215, mediante este instrumento el rey Juan sin Tierra, concedía

exclusivamente a nobles algunas garantías del dueprocess of law, la misma que establecía que ningún hombre libre podía ser apresado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud de un juicio (Ticona Postigo, 1999)

Este antiguo cuerpo normativo es uno de los pilares fundamentales del derecho penal actual, en breves rasgos en ella ya se contempla la idea de que un hombre libre debe ser sometido a un juicio previo para poder privarle de alguna de sus libertades.

Gazaíni reconoce a este hecho histórico:

Fuente en el derecho anglosajón que a través de la frase "dueprocess of law" - que es una variación de la contenida en la Carta Magna inglesa de 1215 "per legemterrae", "bythelaw of theland"- ha desarrollado un alcance no sólo procesal, sino inclusive, informador de todo el ordenamiento jurídico. (Gozáini, 2004)

Estos fundamentos históricos dieron lugar a una nueva concepción del ordenamiento jurídico, que de a poco, se convertía en un sistema garantista de derechos, por lo que el estado monárquico inglés lo asumió como un compromiso, respetando la carta magna.

En el progreso de la historia, la Carta Magna inglesa fue la base para la creación de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776, con la variante que en ella se disponía que los preceptos en ella contenida fueran aplicables a todo hombre. (Rodríguez Gavira, 1986)

De acuerdo a Gonzales, la concepción del debido proceso en incorporada en la constitución de los estados Unidos en la enmienda V en el año de 1791, la misma que establecía que ninguna persona sería privada de su vida, libertad o derecho sin un debido proceso legal y la enmienda XIV de 1866, que agregaba a la anterior, que ningún estado negara en su jurisdicción una igual protección de las leyes. (Gonzales, 2002)

En definitiva con el devenir del tiempo a fines del siglo XIX las garantías procesales se constituyeron como principios generales de la legislación anglosajona que tuvo un

gran impacto en la esfera internacional, implantando estos principios en tratados internacionales y consecuentemente en diversas legislaciones.

Legales

Ticona, al analizar los antecedentes del Debido Proceso, recoge una serie de normas que dieron lugar a las garantías procesales que actualmente están definidas en diversos instrumentos internacionales y nacionalizados por la mayoría de estados, así: El código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia; Constitución *Neminem Captivabimus* de 1430 de Polonia; Las Leyes Nuevas Indias del 20 de noviembre de 1542; La *Hill of Rights* inglesa, consecuencia de la revolución de 1688; Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776; Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789; Constitución española de 1812.(Ticona Postigo, 1999).

Estos cuerpos legales que en su conjunto contenían disposiciones relativas a las garantías de un juicio justo, tuvieron mayor auge con las revoluciones sociales de los siglos XVIII, XIX y XX y con la fundación del Sistema de Naciones Unidas. Con ello se contaba con premisas sólidas para el surgimiento del Debido Proceso, aplicado y aceptado por casi la totalidad de legislaciones de la tierra. (Abreu Rodríguez, 2008)

Características

En cuanto a las características del Debido Proceso, analistas jurídicos concluyen que este se enmarca como un derecho:

Público al contener disposiciones garantistas de derechos inmunes a las pretensiones estatales en ejercicio de su atribución punitiva; **relativo**, pues su aplicación esta direcciona a los particulares, a un sujeto pasivo claramente determinado; **originario**, como en consecuencia de una conquista social, en la que los hombres se constituyeron en sociedad para garantizar sus derechos; **intransmisible e intransferible**, las garantías del debido proceso no pueden ser objeto de

transferencia o transmisión de una persona a otra, pues estas le son atribuidas por el simple hecho de ser un derecho humano y personalísimo; finalmente se constituye como un **derecho puro y simple**, al no estar sujeto o condicionado a ninguna modalidad, sino como un derecho individual y por ende una obligación estatal. (Vodanovic, 1990)

Finalidad

Las garantías del Debido Proceso, son un producto de constantes luchas sociales, específicamente fruto de la Revolución Francesa, rompiendo los esquemas para la aplicación de justicia, que era la de satisfacer la voluntad del rey; en los preceptos garantistas de derecho se considera que todo individuo de la raza humana tiene igualdad de derechos al acceso de justicia.

Fueron sus preceptos incluidos en las normas constitucionales con la finalidad de proteger a las personas sometidas a algún tipo de proceso judicial o administrativo, de las actuaciones públicas.

Procura estrictamente garantizar que las formas adecuadas para cada juicio guarden concordancia con la norma suprema.

Establece los estrictos presupuestos procesales de los cuales las autoridades administrativas o judiciales no pueden exceder, impidiendo que estos obren a su arbitrio.

Su fin es asegurar que la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada sea producto de un juicio justo, equitativo para las partes, en las que hayan podido hacer validas sus pretensiones ante un juez imparcial.

La vulneración u omisión de las garantías del Debido Proceso conlleva una violación de la norma constitucional, por lo mismo carece de eficacia jurídica, es decir, no produce efecto alguno.

Supremacía de la Constitución

Analizadas las garantías del debido proceso, es importante además tomar en cuenta este precepto de notable importancia para el ordenamiento jurídico, la supremacía de la constitución, es un principio del derecho constitucional, que establece su calidad jerárquica superior frente a cualquier ley.

Así lo determina en su artículo 424:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas.

Eficacia Jurídica

La Constitución es la norma jurídica suprema, todo el ordenamiento jurídico propugna determinados valores superiores y todas las normas y disposiciones normativas, han de tender a la búsqueda de esos valores y en el alcance de esos fines últimos no deben haber contradicciones y si las hay deben ser resueltas por el propio ordenamiento jurídico conforme a las reglas de la interpretación, caso contrario la Constitución la condena a la esfera de la ineficacia jurídica.

El carácter de Norma Suprema, conlleva la prevalencia de la Constitución sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella, jerarquía constitucional.

La prelación de la norma superior implica que no puede transgredirla o violarla una norma de inferior jerarquía; sencillamente, porque se trata de Normas Supremas o normas que tienen prioridad en la jerarquía de la normatividad jurídica del Estado

Hipótesis

Hipótesis de la investigación

El procedimiento Directo vulnera las garantías del Debido Proceso, en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del Cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015.

Hipótesis Nula

El procedimiento Directo no vulnera las garantías del Debido Proceso, en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: Procedimiento Directo

Variable Dependiente: Garantías del Debido Proceso

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación acoge el carácter cualitativo – cuantitativo, las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejara las condiciones reales en las que se desenvuelve la población.

Cuantitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico

Modalidad básica de la investigación

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: Bibliográfica- documental, y de campo.

Bibliográfica Documental

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que se citan continuación: Tratados Internacionales, Constitución de Ecuador del 2008, Código Orgánico Integral Penal, libros ,ensayos, así como varios sitios web los mismos que han contribuido a complementar el presente trabajo de investigación.

De Campo

Para proceder a la recolección de información de la investigación se obtuvo de la Fiscalía del Cantón Latacunga, la información necesaria a cerca de la temática a desarrollarse.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Investigación Exploratoria

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

Los estudios exploratorios sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

Investigación Descriptiva

Concebida no solo como un proceso exclusivo de recolección, acumulación y tabulación de datos, sino además, su relación es estrecha con aspectos preexistentes, como prácticas que tienen validez, puntos de vista, opiniones y procesos en marcha.

Los estudios basados en la descripción se basan en medir, en cuanto que los explicativos en descubrir. Quedará entonces a criterio del investigador determinar que va a medir y quienes serán involucrados en esta medición, que dará lugar al desarrollo de la presente investigación.

Asociación de Variables

Con la finalidad de observar las causas y los efectos del Procedimiento Directo y las Garantías del Debido Proceso, se pretende asociar la manera de como una variable incide en la otra, y determinar la mejor alternativa para solucionar el problema planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Para la presente investigación se ha tomado como referencia la Población de Jueces de la Unidad Judicial Penal, información que brindó el Consejo de la Judicatura de Latacunga, así como, los datos del número de fiscales del Cantón Latacunga.

Datos se presentan a continuación:

Unidades de Observación	Población
Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal	9
Fiscales del Catón Latacunga	11
Abogados del Cantón Latacunga	767
TOTAL	787

Tabla No. 1 Población

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi. Fiscalía General del Estado.

Muestra

Conforme a importantes aportaciones científicas se define claramente el significado de muestra así: "Se llama muestra a una parte de la población a estudiar que sirve para representarla".(Spiegel, 1991)

Referente a la población de Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Latacunga, al tratarse de nueve jueces, y del número de fiscales que no pasa de once, no es pertinente aplicar la muestra, y se utiliza el método de entrevista para la obtención de la información requerida; Para la aplicación de la muestra se ha considerado el número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados, datos obtenidos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de

Cotopaxi , al verificarse que el número excede de 100 abogados inscritos, es pertinente aplicar la siguiente formula:

Datos:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% => 0.95/2 = 0.4750 => Z = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 767

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(767)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (767)(0.05)^2}$$

$$n = 255.66 = 256$$

Una vez aplicada la fórmula se obtuvo la siguiente información:

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	MUESTRA	TECNICA	INSTRUMENTO
Jueces de Garantías Penales	9	9	Encuesta	Cuestionario
Fiscales	11	11	Encuesta	Cuestionario
Abogados en libre ejercicio	767	256	Encuesta	Cuestionario
TOTAL	787	256		

Tabla No. 2 Muestras

Fuentes: Investigadora

Elaboración: Janeth Freire.

Operacionalización de Variables

Variable Independiente: El Procedimiento Directo

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumentos
El Procedimiento Directo, es un procedimiento especial que concentra todas las etapas del proceso penal ordinario en una sola audiencia, aplicable a delitos calificados como flagrantes y cuya pena privativa de libertad no exceda de cinco años, y en caso de ser un delito que afecte a un bien jurídico patrimonial, deberá considerarse el monto afectado, que no excederá de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.	Características Fundamentación Teórica Doctrinal	Celeridad, Simplificación y Economía Procesal Procedimientos Especiales Derecho a la Defensa Imparcialidad Judicial	¿El procedimiento directo garantiza la aplicación de los principios de celeridad, simplificación y economía procesal? ¿Qué tan frecuente es la aplicación del procedimiento directo? ¿El procedimiento directo vulnera el derecho de las personas a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa? ¿El procedimiento directo vulnera el derecho de las personas a ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial?	Encuesta Cuestionario a la población

Cuadro No. 1 Operacionalización de la Variable Independiente

Fuentes: Capítulo III

Elaboración: Janeth Freire.

Operacionalización de Variables

Variable Dependiente: Garantías del Debido Proceso

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas e instrumentos
Conjunto de garantías básicas que regulan los procesos administrativos o judiciales, desde su inicio hasta su culminación, que tienen la finalidad de amparar la vigencia y respeto de los derechos constitucionalmente reconocidos.	Características	Derecho puro y simple	¿Cómo afecta a la sociedad, la vulneración de los derechos y garantías del Debido Proceso?	Encuesta Cuestionario a la población
	Supremacía Constitucional	Eficacia Jurídica	¿La aplicación del Procedimiento Directo asegura los principios y garantías establecidos en la Constitución de la Republica?	

Cuadro No. 2 Operacionalización de la Variable Dependiente

Fuentes: Capítulo III

Elaboración: Janeth Freire.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera de la siguiente manera:

Según HERRERA, Luis y otros, 2008, *“El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido”*.

Encuesta

Según HERRERA, Luis y otros, 2008, *“La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”*.

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

Plan de Recolección de la Información

Para una mejor recolección de la información se la realizará de la siguiente manera:

Preguntas básicas	Explicación
1.- ¿Para qué?	Cumplir con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Juezas y Jueces de Garantías Penales, y Fiscales Provinciales de Cotopaxi.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores
4.- ¿Quién?	La investigadora Janeth Carolina Freire Villamarín.
5.- ¿Cuándo?	En el Año 2015
6.- ¿Dónde?	Ciudad de Latacunga
7.- ¿Cuántas veces?	Las que se considere necesario
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Abogados en libre ejercicio, Juzgados de Garantías Penales y Fiscalía de Cantón Latacunga, en horas de oficina.

Cuadro No. 3 Plan de Recolección de la Información

Fuente: Investigador

Elaboración: Janeth Freire

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, se pretende obtener la recolección de suficiente información se aplicará la técnica de encuesta, y a su vez el instrumento correspondiente, el cuestionario, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los Jueces de Garantías Penales, Fiscales del Cantón Latacunga y abogados en libre ejercicio profesional.

➤ Procesamiento y Análisis Revisión crítica

Una vez que se hayan realizado las encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

Clasificación de la información

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas, estas son: El procedimiento directo y las garantías del debido proceso.

Tabulación de la información

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es de relevante importancia para el desarrollo de la presente investigación, evidenciar la información recabada hasta el momento en relación al tema: **“El Procedimiento Directo y las Garantías del Debido Proceso”** por cuanto toda esta información corroborará a la comprobación de las hipótesis que se ha planteado validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta

Tomando en consideración el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, Fiscales del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y a profesionales del derecho en libre ejercicio, por cuanto al ser profesionales y conocedores del derecho, son personas idóneas para contestar las interrogantes respecto al tema en estudio.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

n= 256 Profesionales del derecho en libre ejercicio

A continuación se demuestra los resultados alcanzados conforme a las respectivas preguntas.

Cuestionario n° 1 dirigido a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional

1.- ¿Sabe usted, cómo se tramita el procedimiento directo?

Tabla No. 3 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	256	100
No	0	0
Total	256	100.00

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.
Elaborado por: Janeth Freire

Gráfico No. 5- Pregunta N°1

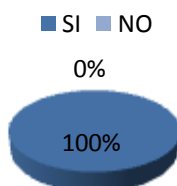


Gráfico No. 5 Pregunta N° 1

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

El 100% de las encuestadas es decir 265 personas de la población afirma saber cómo se tramita el Procedimiento Directo

Interpretación

Como se observa en el análisis de resultados, el 100% de encuestados refieren en mayoría absoluta, que conocen como se tramita el Procedimiento Directo, por lo que se concluye que la muestra a la que se ha aplicado la encuesta conoce perfectamente del tema abordado por la presente investigación.

2.- ¿Con que frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Directo?

Tabla No. 4 Pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	43	16.60
Rara vez	213	83.40
Nunca	0	0
TOTAL	256	1000

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

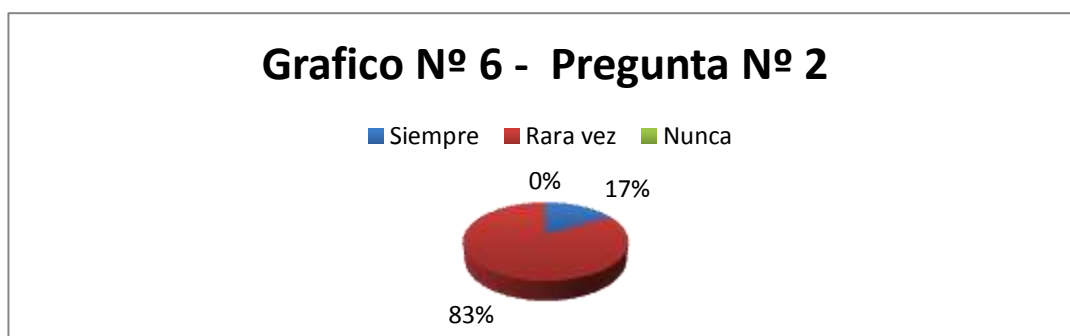


Gráfico No. 6 Pregunta N° 2

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Respecto a la pregunta dos: El 16.60 % de las encuestadas es decir 43 personas de la población señalan que siempre realizan tramites de Procedimiento Directo; por otro lado en un número mayor el 83.40% es decir 213 personas lo realizan rara vez, mientras que ninguna persona encuestada señalo la opción de nunca.

Interpretación

Como se observa en el análisis de resultados, la mayoría de encuestados señalaron que rara vez tramitan un caso de Procedimiento Directo.

3.- ¿Cree usted que la aplicación el Procedimiento Directo descongestiona en gran medida los Juzgados de Garantías Penales?

Tabla No. 5 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	172	67.20
No	84	32.80
Total	256	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

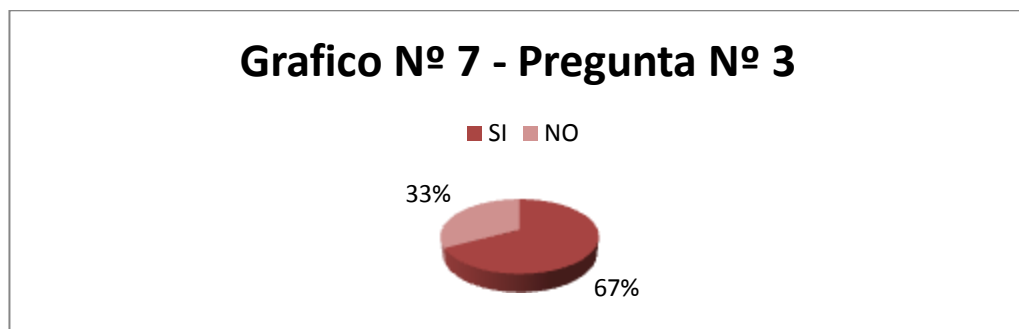


Gráfico No. 7 Pregunta N° 3

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

El 67.20% de la población encuestada, es decir 172 personas creen que el Procedimiento Directo descongestiona en gran medida los Juzgados de Garantías Penales, mientras que el 32.80% que constituyen un total de 84 personas señalaron que la aplicación del procedimiento Directo no descongestiona en gran medida las Juzgados de Garantías Penales.

Interpretación

Como se observa en el análisis de resultados, la mayoría refieren que la aplicación del Procedimiento Directo descongestiona en gran medida los Juzgados de garantías Penales, debido a la premura del plazo determinado para su ejecución.

4.- ¿Conoce usted cuáles son los derechos y garantías de la persona procesada dentro de un proceso penal?

Tabla No. 6 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	250	94.34
No	15	5.66
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

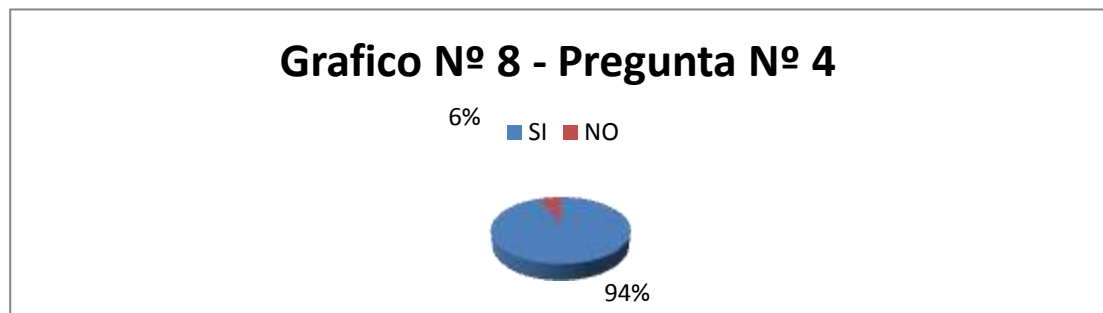


Gráfico No. 8 Pregunta N° 4

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 94.34%, es decir 250 personas conocen los derechos y garantías de las personas procesadas dentro de un proceso penal, mientras que el 5.66% que constituyen un total de 15 personas indicaron que no conocen los derechos y garantías de las personas procesadas dentro de un proceso penal.

Interpretación

En el análisis de resultados se evidencia que la mayoría de las personas encuestadas conocen los derechos y garantías de las personas procesadas dentro de un proceso penal.

5.- ¿Considera usted que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso?

Tabla No. 7 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	263	99.25
No	2	0.75
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

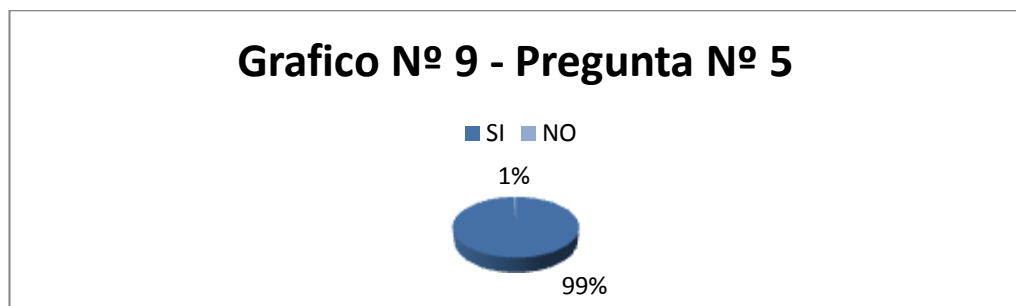


Gráfico No. 9 Pregunta N° 5

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 99.25% de la población, es decir 263 personas consideran que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso, mientras que el 0,75% que constituyen un total de 2 personas consideran que el Procedimiento Directo no vulnera las garantías del debido proceso.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que el trámite del Procedimiento Directo, del modo como está diseñado en el Código Orgánico Integral Penal vulnera las garantías del debido proceso.

6.- ¿Considera usted que al ser competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo Juez o Jueza de Garantías Penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia, se vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada por un Juez o Jueza independiente e imparcial?

Tabla No. 8 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	148	55.85
No	117	44.15
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

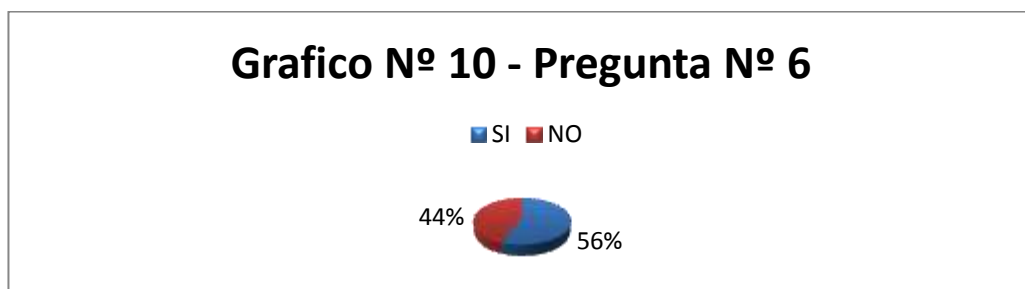


Gráfico No. 10 Pregunta N° 6

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 55.85% equivalente a 148 personas consideran que al ser competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo Juez o Jueza de Garantías Penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia, se vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada por un Juez o Jueza independiente e imparcial, mientras que el 44.15% que constituyen un total de 117 personas consideran que al ser competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo Juez o Jueza de Garantías Penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia, no vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada por un Juez o Jueza independiente e imparcial.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que casi en similares proporciones se han dividido los criterios referente al grado de independencia e imparcialidad que tiene la Jueza o Juez de garantías Penales, quien es competente para conocer la causa en la audiencia de calificación de flagrancia y también radica su competencia para presidir la audiencia de juicio directo.

7.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la misma?

Tabla No. 9 Pregunta N° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	1.51
No	261	98.49
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

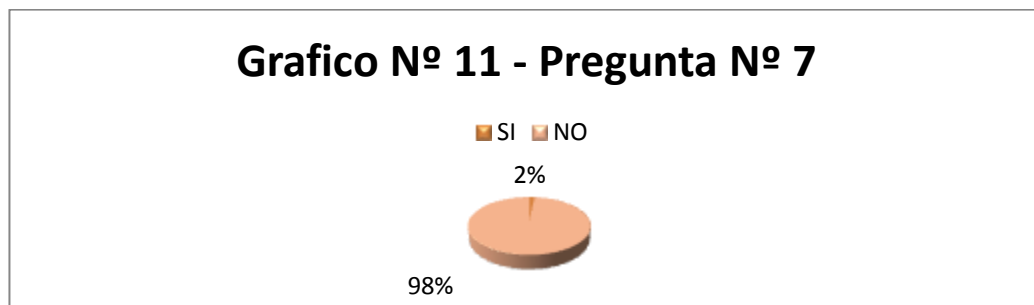


Gráfico No. 11 Pregunta N° 7

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 1.51% es decir 4 personas consideran que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la misma, mientras que el 98.49% que constituyen un total de 261 personas consideran que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa no cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la misma.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa no cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa técnica, debido al escaso tiempo que este procedimiento da lugar para preparar la defensa de la persona procesada, que en el mejor de los casos será de siete días.

8.- ¿Cree usted que en el Procedimiento Directo existe o no etapa de instrucción fiscal?

Tabla No. 10 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	11.70
No	234	88.30
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

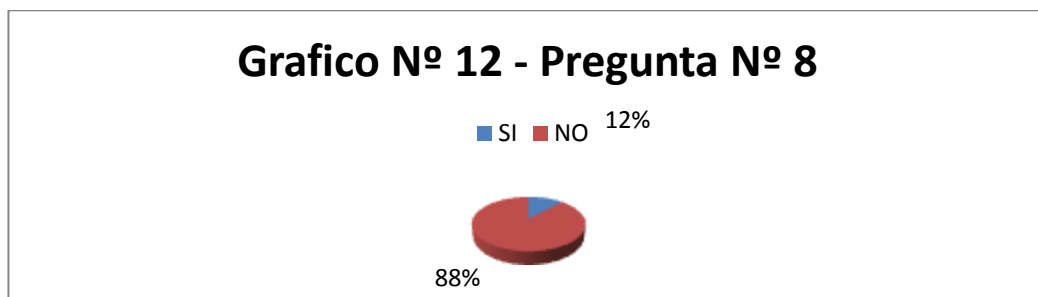


Gráfico No. 12 Pregunta N° 8

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 11.70% es decir 31 personas consideran que en el Procedimiento Directo existe etapa de instrucción fiscal, mientras que el 88.30% que constituyen un total de 234 personas consideran que en el Procedimiento Directo, no existe etapa de instrucción fiscal.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que en el Procedimiento Directo, no existe etapa de instrucción fiscal. Debido a que no está claramente determinada por la normativa penal, dejando un evidente vacío legal con respecto a su duración.

9.- ¿Cree usted que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo debería ser claramente determinado y susceptible de ampliación, en caso de haberlo?

Tabla No. 11 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	258	97.36
No	7	2.64
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

Gráfico No. 13 - Pregunta N° 9



Gráfico No. 13 Pregunta N° 9

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 97.36 % es decir 258 personas creen que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, debería ser claramente determinado y susceptible de ampliación, en caso de haberlo, mientras que el 2.64% que constituyen un total de 7 personas creen que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, no debería ser claramente determinado y susceptible de ampliación.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada cree que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, debería ser claramente determinado y susceptible de ampliación, en caso de haberlo. Debido a que al no estar establecido existe cierto nivel de incertidumbre al aplicarse este procedimiento, y en determinados casos es necesario que este pueda extenderse para que se puedan llevar a cabo ciertas experticias que necesitan realizarse y exigen un tiempo mayor que el que este procedimiento permite.

10.- ¿Le parece a usted que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse?

Tabla No. 12 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	262	98.87
No	3	1.13
Total	265	100

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaborado por: Janeth Freire

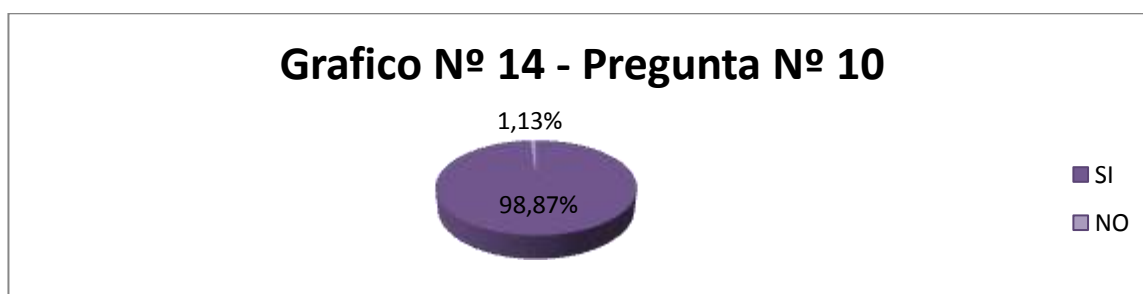


Gráfico No. 14 Pregunta N° 10

Fuentes: Abogados en libre ejercicio profesional.

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 98.87 % es decir 262 personas creen que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del Procedimiento Directo tiene vacíos legales y necesita reformarse, mientras que el 1.13% que constituyen un total de 3 personas creen el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del Procedimiento Directo no tiene vacíos legales y no necesita reformarse.

Interpretación

Como se puede observar en el gráfico, se concluye que la mayoría de la población encuestada creen que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del Procedimiento Directo tiene vacíos legales y necesita reformarse. Esto por los vacíos evidentes que este presenta en cuanto el tiempo de duración de instrucción fiscal, y la medida en que la aplicación de este procedimiento vulnera las garantías constitucionales del debido proceso.

Cuestionario n° 2 dirigido a Jueces de Garantías Penales y agentes fiscales del cantón Latacunga

1.- ¿Conoce usted, el trámite para la aplicación del Procedimiento Directo?

Tabla No. 13 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

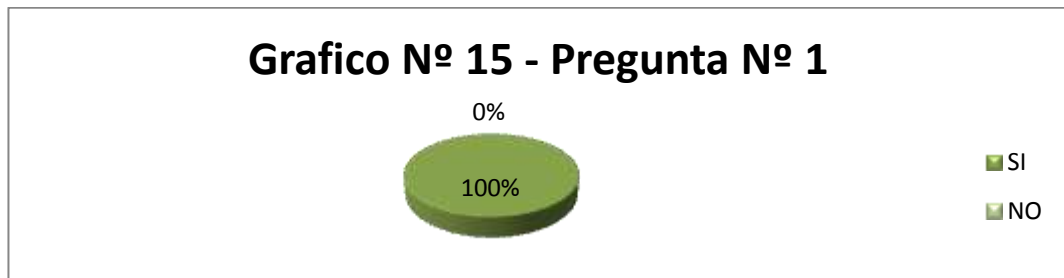


Gráfico No. 15 Pregunta N° 1

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

El 100% de las encuestadas, es decir 20 personas de la población afirman conocer el trámite para la aplicación del Procedimiento Directo.

Interpretación

Como se observa en el análisis de resultados, el 100% de encuestados refieren en mayoría absoluta, que conocen como se tramita el Procedimiento Directo.

2.- ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Directo?

Tabla No. 14 Pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	85
No	3	15
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

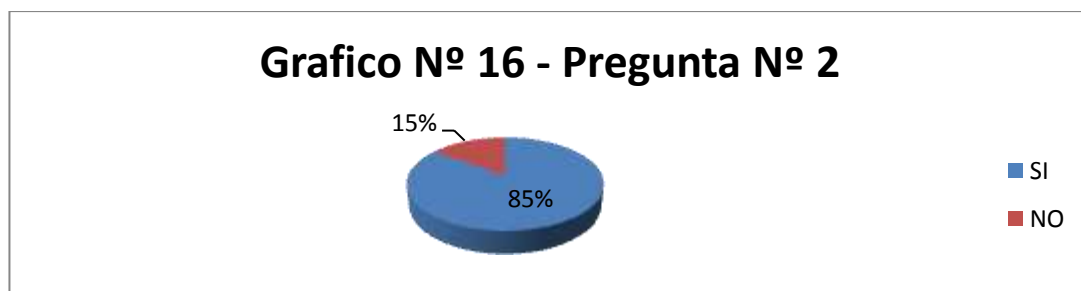


Gráfico No. 16 Pregunta N° 2

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga

Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 85% es decir 17 personas han participado en un trámite de Procedimiento Directo, mientras que el 15% que constituyen un total de 3 no han participado en un trámite de Procedimiento Directo.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada ha participado en un trámite de Procedimiento Directo.

3.- ¿Conoce usted, las garantías constitucionales del Debido Proceso?

Tabla No. 15 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

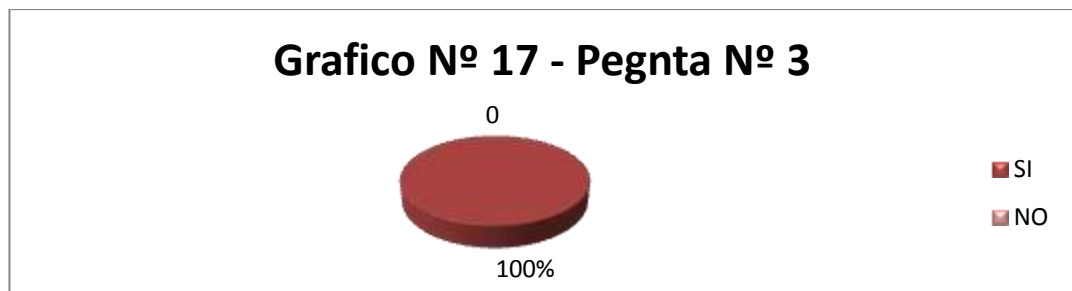


Gráfico No. 17 Pregunta N° 3

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

El 100% de las encuestadas, es decir 20 personas de la población afirman conocer las garantías constitucionales del Debido Proceso.

Interpretación

Como se observa en el análisis de resultados, el 100% de encuestados refieren en mayoría absoluta, que conocen las garantías constitucionales del Debido Proceso.

4.- A su criterio; ¿El Procedimiento Directo atenta al derecho de toda persona procesada a contar con el tiempo y medios necesarios para la preparación de su defensa?

Tabla No. 16 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60
No	8	40
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

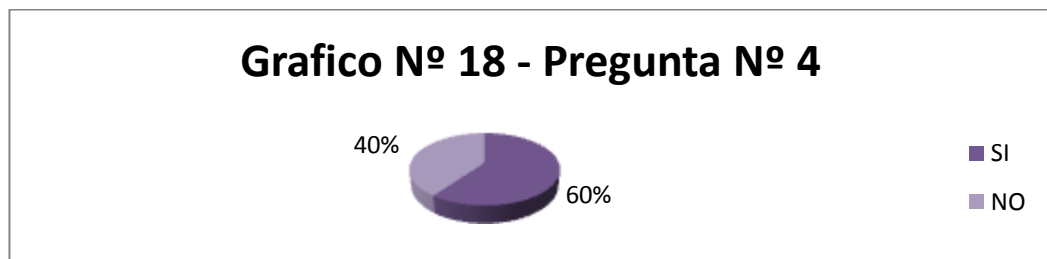


Gráfico No. 18 Pregunta N° 4

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 60% es decir 12 personas consideran que el Procedimiento Directo atenta al derecho de toda persona procesada a contar con el tiempo y medios necesarios para la preparación de su defensa, mientras que el 40% que constituyen un total de 8 personas consideran que el Procedimiento Directo, no atenta al derecho de toda persona procesada a contar con el tiempo y medios necesarios para la preparación de su defensa.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada consideran que el Procedimiento Directo atenta al derecho de toda persona procesada a contar con el tiempo y medios necesarios para la preparación de su defensa.

5.- A su criterio; ¿La Jueza o Juez de Garantías Penales competente para sustanciar la audiencia calificación de flagrancia y la audiencia de juzgamiento, goza de independencia e imparcialidad?

Tabla No. 17 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	45
No	11	55
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

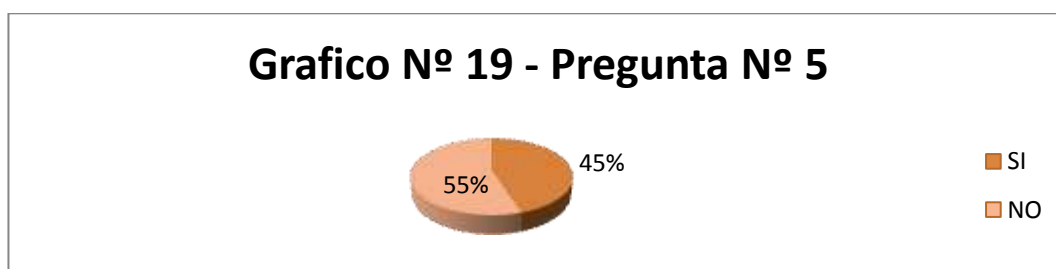


Gráfico No. 19 Pregunta N° 5

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 45% es decir 9 personas consideran que la Jueza o Juez de Garantías Penales competente para sustanciar la audiencia calificación de flagrancia y la audiencia de juzgamiento, goza de independencia e imparcialidad, mientras que el 55% que constituyen un total de 11 personas, creen que la Jueza o Juez de Garantías Penales competente para sustanciar la audiencia calificación de flagrancia y la audiencia de juzgamiento, no goza de independencia e imparcialidad.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que la Jueza o Juez de Garantías Penales competente para sustanciar la audiencia calificación de flagrancia y la audiencia de juzgamiento, no goza de independencia e imparcialidad.

6.- ¿Considera usted que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso?

Tabla No. 18 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55
No	9	45
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

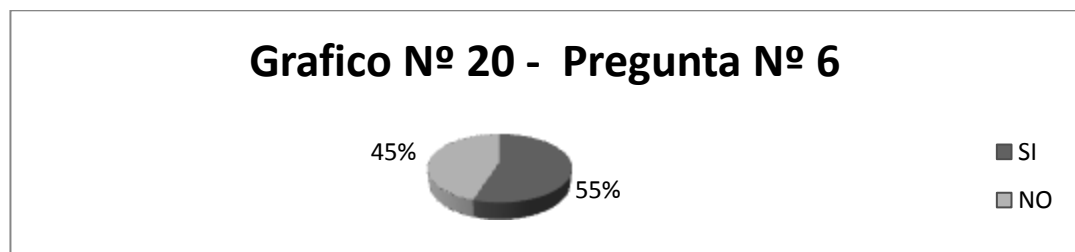


Gráfico No. 20 Pregunta N° 6

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 55% es decir 11 personas consideran que el Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso, mientras que el 45% que constituyen un total de 9 personas creen que el Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, no violenta las garantías del Debido Proceso.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que el Procedimiento Directo del modo como se ha diseñado vulnera las garantías del Debido Proceso.

7- ¿Cree usted que en el Procedimiento Directo, existe o no etapa de instrucción fiscal?

Tabla No. 19 Pregunta N° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20
No	16	80
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

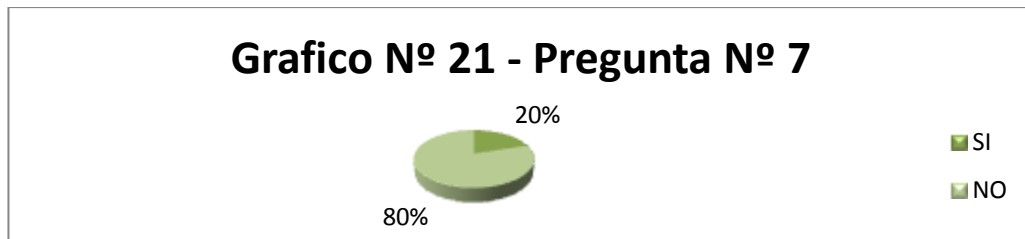


Gráfico No. 21 Pregunta N° 7

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 20% es decir 4 personas consideran que si existe etapa de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, mientras que el 80% que constituyen un total de 16 creen que en el Procedimiento Directo no existe tiempo de instrucción fiscal.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que el Procedimiento Directo no existe tiempo de instrucción fiscal, debido que en la norma penal no se ha desarrollado claramente el tiempo de duración de la misma, en este tipo de procedimiento, dejando un evidente vacío.

8.- ¿Cree usted que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, debería ser claramente determinado?

Tabla No. 20 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90
No	2	10
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

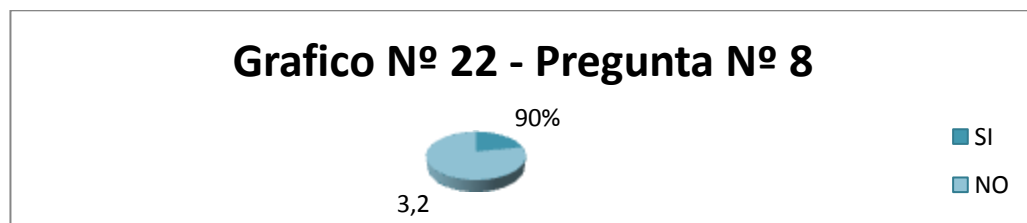


Gráfico No. 22 Pregunta N° 8

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 90% es decir 18 personas creen que el tiempo de instrucción fiscal debería estar claramente determinado, mientras que el 10% que constituyen un total de 2 consideran que el tiempo de la instrucción fiscal no debería estar determinado.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que el tiempo de duración de la instrucción fiscal, en el procedimiento directo, debería estar claramente determinado.

9.- En caso de existir un tiempo determinado para la instrucción fiscal en el Procedimiento Directo; ¿Considera usted que este debería ser susceptible de ampliación?

Tabla No. 21 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	85
No	3	15
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

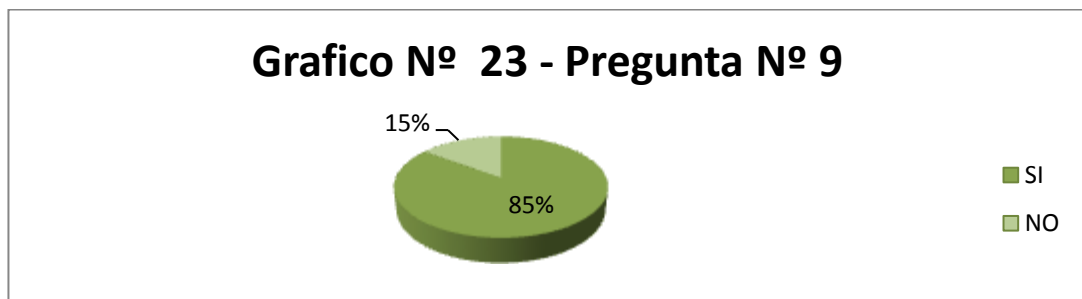


Gráfico No. 23 Pregunta N° 9

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 85% es decir 17 personas creen que en caso de existir un tiempo determinado de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, este debería ser susceptible de ampliación, mientras que el 15% que constituyen un total de 3 consideran que en caso de existir un tiempo determinado de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, este no debería ser susceptible de ampliación.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera que en caso de existir un tiempo determinado de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, este debería ser susceptible de ampliación, en consideración de la complejidad del caso.

10.- ¿Le parece a usted que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse?

Tabla No. 22 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65
No	7	35
Total	20	100

Fuente: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaborado por: Janeth Freire

Gráfico No. 24 - Pregunta N° 10



Gráfico No. 24 Pregunta N° 10

Fuentes: Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales del Cantón Latacunga
Elaboración: Janeth Freire

Análisis

Del 100% de la población encuestada, el 65% es decir 13 personas creen que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse, mientras que el 35% que constituyen un total de 7 creen que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo no tiene vacíos legales y no necesita reformarse.

Interpretación

Del análisis de resultados se concluye que la mayoría de la población encuestada considera el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse, con la finalidad de que su aplicación se acorde a las garantías del debido proceso.

Comprobación de la Hipótesis

Conforme a la problemática social que se ha abordado en la presente investigación, se pretende asegurar su validez cualitativa para comprobar la hipótesis plateada, considerando lo establecido por(Saenz, 2012) , quien afirma “La hipótesis de la investigación puede ser probada desde diversos enfoques, siendo el enfoque cualitativo el más cercano en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible”.(Pág. 88)

De la misma manera, (Coolican, 2005) menciona que: “Es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.” (94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Tabla No. 23 Verificación de hipótesis

Preguntas	Alternativas				Total
	SI	Porcentaje	No	Porcentaje	
5.- ¿Considera usted que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del Debido Proceso?	274	96.14%	11	3.86%	285
6.- ¿Considera usted que al ser competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo Juez o Jueza de Garantías Penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia, se vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada por un Juez o Jueza independiente e imparcial?	157	55.09%	128	44.91%	285

7.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la misma?	16	5.61%	269	94.39%	285
9.- En caso de existir un tiempo determinado para la instrucción fiscal en el Procedimiento Directo; ¿Considera usted que este debería ser susceptible de ampliación?	275	96.49%	10	3.51%	285
10.- ¿Le parece a usted que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse?	275	96.49%	10	3.51%	285

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Janeth Freire

De los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la población, se obtiene una evidente respuesta que la aplicación del Procedimiento Directo no protege los presupuestos legales que prevé la Constitución para la tramitación de todo proceso administrativo o judicial, vulnerando de las Garantías del Debido Proceso.

El derecho a la defensa que en si refiere varias garantías básicas establecidas en la constitución no resultan ser verdaderamente respetadas en la aplicación del Procedimiento Directo, conforme a la población encuestada que en la práctica tienen una mayor comprensión del tema, consideran que el tiempo resulta en extremo escaso para que efectivamente se pueda preparar una defensa técnica. Por otro lado, conforme a los resultados obtenidos en un estrecho rango de diferencia, se concluye que el juez que conoce de principio a fin el proceso como lo establece la normativa penal en este tipo de procedimiento, no asegura su imparcialidad.

Otro aspecto al que hace referencia la presente investigación es el evidente vacío legal con relación a la existencia del tiempo de instrucción fiscal, el cual no está claramente determinado ha generado incertidumbre y al igual que la defensa del infractor, el tiempo también es un limitante para fiscalía, que de acuerdo a la

complejidad del caso, no resulta suficiente para la práctica de ciertas experticias que requieren un tiempo mayor de siete días, ante lo cual la mayoría de la población encuestada considera que es importante que el tiempo de instrucción fiscal debería ser determinado y a más de ello susceptible de ampliación.

Luego de análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dice: El procedimiento Directo vulnera las garantías del Debido Proceso, en la Unidad Judicial Penal y Fiscalía del cantón Latacunga entre los meses de enero y septiembre del 2015

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Efectuadas como fueron las encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio profesional, Fiscales y Jueces de Garantías Penales del Cantón Latacunga, se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

- El Procedimiento Directo, un procedimiento sumarísimo aplicable a delitos menores y flagrantes debido que el legislador consideró que no existe mayor complicación probatoria, respondiendo así a los principios de celeridad y economía procesal, se caracteriza por ser un proceso ágil y sin dilaciones innecesarias, constituye un ideal en la administración de justicia. Los funcionarios y abogados en libre ejercicio encuestados de acuerdo a los datos y resultados obtenidos de la pregunta número tres del cuestionario aplicado a los mismos, el 67.20% de ellos creen que el Procedimiento Directo descongestiona en gran medida los Juzgados de Garantías Penales
- Las Garantías del debido proceso se constituyen como una serie de principios aplicables a todo tipo de proceso administrativo o judicial, encaminados a amparar al individuo del poder punitivo del Estado, incorporados en la Carta Magna, por lo que su aplicación corresponde a un rango jurídico superior. Se constituye como una de las garantías del Debido Proceso, el derecho de toda persona a tener el tiempo suficiente para la preparación de su defensa técnica, en el Procedimiento Directo, el tiempo que la defensa del procesado cuenta en el mejor de los casos será de siete días, que conforme a las encuestas efectuadas y a criterio de los profesionales del derecho en libre ejercicio, es insuficiente para recabar todos los medios necesarios para hacer efectivo este derecho constitucionalmente tutelado. Concordante con lo expuesto los funcionarios y abogados en libre ejercicio encuestados de acuerdo a los datos

y resultados obtenidos de la pregunta número cinco del cuestionario aplicado, el 96.14% consideran que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente violenta las Garantías del Debido Proceso.

Recomendaciones

- El Procedimiento Directo, pretende llegar a la finalización del proceso penal sin dilaciones innecesarias, sin embargo y como se ha demostrado en la investigación su aplicación violenta ciertos principios y garantías mínimas del proceso, de acuerdo a lo cual se pretende dar una solución mediante la reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título:

- REFORMA AL ARTÍCULO 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora – Janeth Carolina Friere Villamarín

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Beneficiarios: Ciudadanía

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero – Octubre 2015.

Ubicación: Latacunga

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (3000) USD.

Antecedentes de la Propuesta

En 2008, con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador, se impone un nuevo marco constitucional que en si adquiere nuevos retos, que obligatoriamente ajustan al sistema jurídico a esta nueva visión. Como respuesta a esta normativa constitucional, muchas de las leyes fueron reformadas con la finalidad de que ellas se acoplaran efectivamente a los presupuestos constitucionales que rigen

actualmente. Con este precedente en agosto del año pasado entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal que se configura como una novísima herramienta jurídica que recoge en gran medida la normativa de materia penal, dispersa y retocada en diversos cuerpos legales, en un solo Código concordante y que responde a los principios evocados por la constitución.

De esta forma, como medio para la realización de la justicia basada en principios tales como la celeridad, economía y simplificación procesal se instauraron los procedimientos especiales que permiten un proceso ágil y económico en casos considerados como no graves.

En el presente trabajo se analiza la medida en que el Procedimiento Directo responde a los fundamentos constitucionales del Debido Proceso, procedimiento que por un lado responde a los ideales de justicia con relación a la agilidad procesal, sin embargo en la investigación se concluye que afecta ciertas garantías del Debido Proceso.

Este proceso ágil y eficaz responde rápidamente ante una infracción penal, sin la necesidad de dilaciones innecesarias, sin embargo para alcanzar los ideales de justicia es necesario se ajuste a los principios constitucionales del Debido Proceso.

Finalmente se pretende elaborar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a las reglas que este dispone para la aplicación del Procedimiento Directo, en consideración de los desatinos que actualmente se evidencian en su estructura legal.

Justificación

La propuesta que se plantea en el presente trabajo de investigación es de relevante importancia, tras el estudio de las variables y el análisis del problema, se verifica inconsistencias legales en el Procedimiento Directo que no justamente concuerda con la nueva visión que plantea la Carta Magna, garantista de derecho, que rige nuestro país desde el 2008.

Se justifica la propuesta, en observancia a los principios constitucionales del Debido Proceso, establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, que en su texto íntegro pretende que la administración de justicia sea justa, pronta y transparente. Así, la aplicación de todo procedimiento debe tener concordancia con los presupuestos constitucionales, en sujeción a lo establecido en el Art. 424, en el cual categóricamente se determina:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De lo anterior, es importante considerar el grado de relevancia que la Carta Magna adquiere en el ordenamiento jurídico, que conjuntamente con los instrumentos internacionales del Derechos Humanos, se constituyen como fundamento y principal fuente para las leyes jerárquicamente inferiores.

Finalmente concluye que la propuesta es factible, como resultado de toda la información recabada y los presupuestos legales ya mencionados, se pretende dar una solución adecuada a la problemática planteada con la reforma de carácter legal al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, que de efectuarse, la normativa penal contaría con una herramienta eficaz para responder al fenómeno criminal, en observancia y plena vigencia de los principios y derechos constitucionalmente consagrados.

Objetivos

Objetivo General

- Reformar el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, para que su aplicación se concorde con las garantías del Debido Proceso.

Objetivos Específicos:

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar el proyecto de reforma del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

Análisis de Factibilidad

Se estima que la propuesta es factible, en consideración de la información y datos existentes para continuar con este tema, a más de ello es necesario resaltar la acertada asesoría de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y la colaboración de los Funcionarios de la Fiscalía, Jueces de Garantías Penales del Cantón Latacunga, y de los profesionales del derecho en libre ejercicio, que mediante su ayuda se logró efectuar una investigación detallada del tema planteado.

➤ Político

La Legislación ecuatoriana faculta a los ciudadanos a presentar reformas legales, proceso claramente detallado en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados, se pretende llegar a los representantes provinciales de la Asamblea Nacional con la finalidad que el tema estudiado llegue posteriormente al Pleno legislativo para su debate y aprobación.

➤ Social

La propuesta se destina a hacer efectivos los derechos y garantías de las personas procesadas, a quienes, el sistema actual involuntariamente los vulnera con la aplicación del Procedimiento Directo.

➤ **Económico**

Es factible puesto que no requiere de mucha inversión, efectuadas las reformas al Código Orgánico Integral Penal, el Procedimiento Directo conllevará grandes beneficios al sistema penal ecuatoriano.

➤ **Legal**

Se considera que existe fundamentación legal para la ejecución de la propuesta, pues esta se basa en la Constitución de la República del Ecuador la que establece derechos y garantiza su efectivo cumplimiento.

Fundamentación legal

Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Capítulo VIII, titulado Derechos de Protección, en el artículo 76 numeral 7, literal b) que establece: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”

En el citado artículo 76, numeral 7, literal k), determina como una de las garantías de las personas a la defensa: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...”.

Además, en consideración del artículo 75, que estipula: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”

La Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado son el fundamento de la propuesta planteada, se pretende que los derechos y garantías constitucionales del Debido Proceso sean respetados en la aplicación del Procedimiento Directo.

Así, se elaborara la propuesta a través de un proyecto de ley el cual contribuirá en gran medida al ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano.

El artículo 11, numeral 9 de la Constitución prescribe: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. La propuesta ostenta importante valoración legal, pues se fundamenta en derechos y garantías constitucionales que en la práctica deben ser aplicados.

A más los fundamentos antes descritos, es importante considerar que la constitución faculta se presenten iniciativas de proyectos de ley.

De tal manera, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

De los antecedentes considerados, se deduce que existe un marco Constitucional y legal que faculta a la autora elaborar la propuesta.

Desarrollo de la Propuesta

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**



**PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL
PENAL**

**TITULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPITULO UNICOCLASES DE PROCEDIMIENTOS
SECCION SEGUNDA PROCEDIMIENTO DIRECTO**

REPUBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 Forma de estado y Gobierno, establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 Titulares de Derecho, dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son

titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, numeral 9, estipula que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 deberes y atribuciones de la asamblea nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 84, señala.-La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169, determinan que el sistema procesal se constituye como un medio para la realización de justicia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 75, estipula que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal b), proclama que se contará con el tiempo y medios para defenderse.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal k), establece que el derecho a la defensa incluye ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

Que, el Procedimiento Directo es un proceso efectivo para solucionar conflictos de forma ágil y eficaz, sin dilaciones innecesarias, que debe guardar estricto concordancia con los derechos constitucionales del Debido Proceso.

Que el Ecuador ha ratificado convenios y tratados internacionales que estipulan obligaciones importantes del país en diversas materias, esencialmente en derechos humanos;

Que, es imprescindible proveer a los administradores de justicia de instrumentos legales infalibles para garantizar una adecuada aplicación de justicia.

En uso de sus atribuciones expide las siguientes reformas al Código de Orgánico Integral Penal:

Art. 1. En el artículo 640, sustitúyase el inciso 4 por los siguientes:

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo de veinte días, en la cual dictará sentencia.

Art. 2. Añádase en el artículo 640, un innumerado que dispondrá:

En la audiencia de calificación de flagrancia, el fiscal podrá solicitar al Juez el plazo que considere necesario para realizar actos de investigación o práctica de las pericias, plazo que no podrá exceder de veinte (20) días.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Modelo Operativo

Tabla No. 24 Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal	-Investigación bibliográfica Documental -Redacción del proyecto -Revisión del proyecto - Impresión proyecto final	Cuerpos Legales Laptop, Internet Humano Testimonial (abogados, jueces)	Investigadora	1 mes
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	-Foro de discusión con especialistas de la materia -Elaboración de hojas balance para socialización de ley -Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos Legales Laptop	Investigadora	2 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	-Elaboración de fichas para recolección de firmas -Recaudación de firmas -Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigadora	2 mes
Entrega del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes Anillados	Asambleísta patrocinador del Proyecto	1 mes

Elaborado por: Janeth Freire

Fuente: Plan de Evaluación

Administración

La reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, estará bajo la administración y orientación de la Investigadora en coordinación conjunta con los interesados y desde luego con la Asamblea Nacional.

El principal objetivo es concretar la propuesta planteada, de manera que se ha comprobado con datos reales la existencia de la problemática que se ha tratado a lo largo de la elaboración del presente trabajo, la misma que requiere de una solución. Para una adecuada administración y el alcance de los objetivos de la propuesta se emplearan los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

- Unidades Judiciales Penales
- Universidad
- Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

Recursos Humanos

- Tutor – Dr. Rubén Guevara
- Alumno Investigador- Janeth Carolina Freire Villamarín
- Jueces de las Unidades Judiciales Penales

Recursos Materiales

- Transporte
- Alimentación
- Recargas telefónicas
- Otros

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Impresora

- Cámara
- Grabadora

Recurso Financiero

- Asumido por el Estado.

Plan de Evaluación

Con el propósito de verificar la validez y eficacia de la propuesta planteada, es necesario realizar una oportuna evaluación que faculte a la investigadora analizar sistemáticamente los resultados obtenidos.

Esta evaluación se llevara a cabo mediante la siguiente matriz:

Matriz del Plan de Evaluación

Cuadro No. 4 Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Unidades Judiciales Penales , Fiscalía del Cantón Latacunga y a los abogados en libre ejercicio profesional
¿POR QUÉ EVALUAR?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta
¿QUÉ EVALUAR?	El nivel de aceptación por parte de los funcionarios. El grado de satisfacción En la práctica
¿QUIÉN EVALÚA?	Investigadora – Janeth Freire
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas Entrevistas
¿CÓN QUÉ EVALÚA?	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: Janeth Freire

Fuente: Plan de Evaluación

BIBLIOGRAFÍA

- ABREU RODRÍGUEZ, J.A (2008). “*El derecho a la defensa en cuba*”. (Tesis de postgrado) Universidad de la Habana.
- Abarca Galeas , L. H. (2000). *La violación del Debido Proceso como causa para la Cazación y la Acción Extraordinaria de Protección*. Ecuador: Jurídica del Forum.
- Andrade Ubidia, S., & Avila Lizán, L. F. (2008). *La transformacion de la justicia*. Quito: V&M Gráficas.
- Botero Cardona, M. E. (2009). *Sistema Penal Acusatorio. El justo proceso*. Lima: Ara.
- Cabanellasde las Cuevas, G. (2006). *diccionario Jurídico Elemental*. Santa Fe de Bogota: Heliasta.
- Coolican, H. (2005). *Metodos de investigacion y Estadistica*. Mexico: Manual moderno.
- Cruz Bahamonde, A. (1992). *Estudio critico delCodigo de Procedimiento Civil*. Guayaquil: Edino.
- Diccionario enciclopedico abreviado. (s.f.). IV, 126. Espasa Calpe.
- García Berro, D., & Borinski, M. (2009). *La simplificacion del Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina.
- García Falconí, J. C. (2014). *Análisis juridico teórico práctico del Código Integral Penal*. Riobamba : Indugraf.
- García Morillo, J. (1994). *Derecho Constitucional*. Valencia.
- Gonzales, M. J. (2002). *Breves comentarios al debido proceso*. Bogota: Lumix.
- Gozaíni, O. A. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzai-Culzoni.
- Mommsen T. (1.999) *Derecho Penal Romano*. España. Themis
- Palacios, M (2009) “*El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana*” (Tesis de pregrado) Universidad de Cuenca
- Rawls, J. (1996). *El Debido Proceso*. TEMIS.
- Rodríguez Gavira, A. (1986). Los principios del derecho penal cubano. *Revista Juridica*, 77 .

- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. Lima : ED RODHAS.
- Vásquez Gonzáles, M. (2008). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Caracas: U.C.A.B.
- Vodanovic, A. (1990). *Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. Santiago : Ediar Conosur.

LINKOGRAFIA

- Becerra Suarez, O. (2009). *Derecho al juez imparcial*. Recuperado el 06 de agosto de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/item/180109/el-derecho-al-juez-imparcial>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y conocimiento previo del tema*. Recuperado el 6 de agosto de 2015, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf
- Corral, F. (06 de marzo de 2014). *Las Garantías del Debido Proceso*. Recuperado el 21 de mayo de 2015, de <http://www.elcomercio.com/opinion/garantias-del-debido-proceso.html>
- García Falconí, J. (24 de noviembre de 2005). *Derechoecuador*. Recuperado el 21 de mayo de 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2005/11/24/que-es-el-debido-proceso>
- García Odgers, R. (2008). *EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL*. Recuperado el 06 de agosto de 2015, de http://ceja.cl/congreso10a_rpp/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf
- Herrera, W. M (2012) *Breves comentarios a los procedimientos especiales en el vigente código de procedimiento penal*: SlideShares. Recuperado de: <http://es.slideshare.net/walterlex25/breves-omentarios-a-los-procedimientos-especiales-en-el-vigente-cdigo-de-procedimiento-penal>
- Hoyos, A. (s.f.). Recuperado el 21 de mayo de 2015, de www.adebidoproceso.com
- Lira Ubidia, C. (2012). *monografias.com*. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de <http://www.monografias.com/trabajos13/procpen/procpen.shtml#top>

Prieu Mántaras, R., Arietti, C. E., Oroño, N. A., & Szeifert, S. A. (2007). *terragnijurista*. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/nuevocodi.htm>

Terrón, S. M. (09 de septiembre de 2009). *DRTERRON.DERECHO PROCESAL PENAL*. Recuperado el 20 de mayo de 2015, de <http://drterronderechoprocesalpenal.blogspot.com/2009/09/el-procedimiento-de-flgrancia-en-la.html>

CUERPOS LEGALES

Código Orgánico de la Función Judicial. (2011). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009, última modificación 13/7/2011.

Código Orgánico Integral Penal. ((2014)). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Pblicado en el Registro Oficial No.- 180.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones Registro Oficial No 449 Estatus Vigente Lunes 20/10/2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 en San Jose de Costa Rica de 11 de 1969).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 Declarada y Proclamada por Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 12 de 1948).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. (16 de Diciembre de 1966).

Reglas de Mallorca. (1992). Mallorca, Palma de Mallorca, Argentina.

ANEXOS



ANEXOS A
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE
GRADO

INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA CORRECTA

1.- ¿Sabe usted, cómo se tramita el procedimiento directo?

SI ()

NO ()

2.- ¿Con que frecuencia realiza un trámite de Procedimiento Directo?

Siempre	
Rara vez	
Nunca	

3.- ¿Cree usted que la aplicación el Procedimiento Directo descongestiona en gran medida los Juzgados de Garantías Penales?

SI ()

NO ()

4.- ¿Conoce usted cuáles son los derechos y garantías de la persona procesada dentro de un proceso penal?

SI ()

NO ()

5.- ¿Considera usted que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso?

SI ()

NO ()

6.-¿Considera usted que al ser competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo Juez o Jueza de Garantías Penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia, se vulnera el derecho de toda persona a ser juzgada por un Juez o Jueza independiente e imparcial?

SI ()

NO ()

7.- ¿Cree usted que al aplicarse el Procedimiento Directo, la defensa cuenta con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de la misma?

SI ()

NO ()

8.- ¿Cree usted que en el Procedimiento Directo existe o no etapa de instrucción fiscal?

SI ()

NO ()

9.- ¿Cree usted que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo debería ser claramente determinado y susceptible de ampliación, en caso de haberlo?

SI ()

NO ()

10.- ¿Le parece a usted que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración.



ANEXOS B
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE GRADO
INDICACIONES: MARQUE CON UNA (X) LA RESPUESTA CORRECTA

1.- ¿Conoce usted, el trámite para la aplicación del Procedimiento Directo?

SI ()

NO ()

2.- ¿Ha participado en un trámite de Procedimiento Directo?

SI ()

NO ()

3.- ¿Conoce usted, las garantías constitucionales del Debido Proceso?

SI ()

NO ()

4.- A su criterio; ¿El Procedimiento Directo atenta al derecho de toda persona procesada a contar con el tiempo y medios necesarios para la preparación de su defensa?

SI ()

NO ()

5.- A su criterio; ¿La Jueza o Juez de Garantías Penales competente para sustanciar la audiencia calificación de flagrancia y la audiencia de juzgamiento, goza de independencia e imparcialidad?

SI ()

NO ()

6.- ¿Considera usted que el trámite del Procedimiento Directo, como está diseñado actualmente, violenta las garantías del debido proceso?

SI ()

NO ()

7.- ¿Cree usted que en el Procedimiento Directo, existe o no etapa de instrucción fiscal?

SI ()

NO ()

8.- ¿Cree usted que el tiempo de instrucción fiscal en el Procedimiento Directo, debería ser claramente determinado?

SI ()

NO ()

9.- En caso de existir un tiempo determinado para la instrucción fiscal en el Procedimiento Directo; ¿Considera usted que este debería ser susceptible de ampliación?

SI ()

NO ()

10.- ¿Le parece a usted que el Código Orgánico Integral Penal, tratándose del procedimiento directo tiene vacíos legales y necesita reformarse?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración.